

Bogotá, siete (07) de mayo de 2026

**RESPUESTA OBSERVACIONES
CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 de 2026.
OPERADOR LOGÍSTICO**

OBJETO: Contratar los servicios de un operador logístico para la organización, coordinación y ejecución de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas requeridas por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), tanto a nivel central como regional.

De conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección el plazo para la presentación de observaciones al pliego de condiciones definitivo venció el día 04 de mayo de 2026, en este sentido, y una vez revisadas las observaciones recibidas dentro del término establecido, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

1. RED LOGÍSTICA SAS

Fecha de recibo: 29-04-2026

Hora de recibo: 9:53 AM

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1: LICENCIA IATA

“Se solicita respetuosamente eliminar la exigencia de certificación IATA, toda vez que dicha condición no resulta proporcional frente al objeto contractual, el cual corresponde a la prestación de servicios de operador logístico integral.

El mismo Análisis Preliminar establece que el contratista actúa como operador logístico, pudiendo apoyarse en aliados y proveedores para la prestación de servicios específicos como transporte aéreo. En ese sentido, exigir IATA directamente al proponente limita injustificadamente la participación.

Esta exigencia vulnera los principios de:

- *Libre concurrencia*
- *Selección objetiva*
- *Economía y eficiencia”*

RESPUESTA

En atención a la observación, se señala que la exigencia de la acreditación IATA se encuentra directamente relacionada con el objeto contractual, en la medida en que contribuye a garantizar la capacidad operativa del futuro contratista para prestar el servicio de manera eficaz y eficiente. En consecuencia, el requisito previsto en el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico responde a criterios de idoneidad técnica y operativa, y se encuentra acorde con los principios de planeación, selección objetiva, transparencia, libre concurrencia, economía, eficiencia y responsabilidad.

Ahora bien, en el marco de la presente convocatoria, se encuentra incluido dentro del objeto

contractual el suministro de tiquetes aéreos, lo cual implica la gestión integral de reservas, emisión, cancelaciones, modificaciones y demás operaciones asociadas al transporte aéreo. Estas actividades deben ejecutarse de manera eficiente, oportuna y confiable, con el fin de atender las necesidades de desplazamiento de funcionarios y contratistas de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI.

En este contexto, la certificación IATA constituye un instrumento reconocido en el sector aeronáutico que promueve condiciones de seguridad, fiabilidad y confianza en la prestación del servicio de transporte aéreo, al tiempo que facilita la adecuada articulación con las aerolíneas.

Luego entonces, y en aras de garantizar una pluralidad de oferentes el proponente que no cuente directamente con la Licencia IATA, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con una empresa debidamente acreditada, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente y garantice la disponibilidad del servicio durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.7 en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 2: SISTEMA GLOBAL DE DISTRIBUCIÓN (GDS)

“Respecto al numeral 3.3.8, se solicita modificar la exigencia de certificación directa con dos (2) GDS, permitiendo que este requisito sea acreditado a través de alianzas comerciales o proveedores especializados.

El Análisis Preliminar reconoce la posibilidad de operar mediante terceros y aliados estratégicos, por lo que exigir una relación directa con GDS resulta restrictivo e innecesario.”

RESPUESTA

En atención a la observación, el equipo evaluador señala que la exigencia de la certificación de Sistemas Globales de Distribución (GDS), es requisito se encuentra directamente relacionado con el objeto contractual, en la medida en que el suministro de tiquetes aéreos implica la gestión eficiente de reservas, emisiones, modificaciones y demás operaciones asociadas al transporte aéreo, para lo cual el acceso a plataformas GDS resulta fundamental.

Por lo tanto, la acreditación de conexión o acceso a sistemas GDS permite garantizar condiciones de oportunidad, cobertura, trazabilidad y eficiencia en la prestación del servicio, contribuyendo a la adecuada ejecución del contrato.

Luego entonces, y en aras de garantizar una pluralidad de oferentes el proponente que no cuente directamente con certificación o acceso a GDS, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con un proveedor o aliado estratégico que disponga de dicho sistema, siempre que el vínculo comercial o contractual se encuentre vigente y garantice la prestación del servicio durante la ejecución del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.8 en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 3: EQUIPO DE TRABAJO.

3.1. A Gerente del Proyecto

“Se solicita:

- *Permitir cumplir el requisito solo con especialización en áreas afines y eliminar la exigencia de maestría.*
- *Eliminar o reducir la exigencia de 1.000 eventos certificados, por resultar desproporcionada*

Se solicita eliminar la exigencia de formación a nivel de maestría, permitiendo perfiles con especialización o formación profesional acorde.

Estas exigencias limitan la participación sin aportar un valor proporcional al cumplimiento del objeto contractual.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada frente al perfil del Gerente del Proyecto, la Dirección informa que no se acoge la solicitud, por cuanto los requisitos establecidos obedecen a la naturaleza, alcance y complejidad del contrato, el cual implica la dirección integral de la operación logística a nivel nacional, incluyendo la coordinación de eventos de manera simultánea en distintos territorios.

No obstante, se precisa que la exigencia de formación a nivel de maestría no constituye una barrera restrictiva, toda vez que, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, numeral 3.6, literal A, y numeral 3.3.9, literal A del Análisis Preliminar (Gerente del Proyecto), se contempla expresamente la aplicación de equivalencias de acuerdo con el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, permitiendo homologar el título de maestría por tres (3) años de experiencia profesional adicional y viceversa. En este sentido, se garantiza la participación de perfiles con alta experiencia, aun cuando no cuenten con dicho título académico.

Frente a la experiencia exigida, se aclara que el requisito no corresponde a la acreditación de mil (1.000) eventos, sino a la gerencia de mínimo cinco (5) eventos, cada uno con una asistencia certificada de al menos mil (1.000) personas, tal como se encuentra definido en el mismo numeral 3.6 del Anexo Técnico y numeral 3.3.9 del Análisis Preliminar. Esta condición resulta proporcional y acorde con el objeto contractual, en la medida en que contempla la ejecución de eventos institucionales de carácter masivo, en diversos contextos territoriales y bajo condiciones logísticas complejas. En ese sentido, la Entidad mantiene las condiciones definidas en el Anexo Técnico y, por tanto, **NO SE ACOGE** la observación presentada.

3.2. B UN COORDINADOR

“Se solicita:

- *Permitir cumplir el requisito solo con especialización en áreas afines y eliminar la exigencia de maestría.*

Adicionalmente, es importante señalar que la exigencia de títulos de maestría no constituye un criterio determinante para garantizar la idoneidad en la ejecución del contrato, toda vez que la naturaleza del objeto contractual es eminentemente operativa y logística. En este tipo de procesos, la experiencia específica, verificable y directamente relacionada con la organización, coordinación y ejecución de eventos resulta ser un factor mucho más relevante que la formación académica avanzada."

RESPUESTA

En atención a la observación presentada frente al perfil del Coordinador del Proyecto, se informa que **NO SE ACOGE** la solicitud de permitir el cumplimiento del requisito únicamente con especialización ni de eliminar la exigencia de maestría, por cuanto los requisitos definidos obedecen a la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual. De conformidad con el Anexo Técnico, numeral 3.6, literal B y numeral 3.3.9, literal B del Análisis Preliminar (Coordinador del Proyecto), este perfil tiene a su cargo la coordinación general de los eventos, la gestión operativa, la articulación con la supervisión del contrato y la atención oportuna de requerimientos logísticos a nivel nacional, funciones que implican no solo ejecución operativa sino también capacidades de planeación, seguimiento y control.

En este sentido, si bien la experiencia específica en actividades logísticas resulta un elemento relevante, el alcance del rol exige competencias complementarias que se fortalecen mediante formación de posgrado. No obstante, se precisa que el requisito no es restrictivo, toda vez que el mismo Anexo Técnico permite que el perfil se acredite con título de especialización o maestría, e igualmente contempla la aplicación de equivalencias conforme al artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, posibilitando homologar los títulos de posgrado por experiencia profesional adicional y viceversa, garantizando así la participación de perfiles con amplia trayectoria.

Por otra parte, el Anexo Técnico ya asigna un peso significativo a la experiencia específica, al exigir un mínimo de siete (7) años en actividades de coordinación y dirección logística de eventos, lo cual asegura la idoneidad del perfil en relación directa con el objeto contractual.

En conclusión, el requisito permite su cumplimiento con título de especialización, y adicionalmente contempla la aplicación de equivalencias conforme a la normativa vigente, lo cual otorga un valor relevante a la experiencia profesional.

OBSERVACIÓN 4: NÚMERO DE GESTORES LOGÍSTICOS (NUMERAL 4.1.5)

"Se evidencia que el numeral presenta una inconsistencia en su redacción, toda vez que inicialmente establece una asignación de 10 puntos, pero posteriormente indica que se otorgarán hasta 15 puntos, lo cual genera ambigüedad en las reglas de evaluación y vulnera el principio de transparencia.

Adicionalmente, se observa que el criterio de evaluación favorece al proponente que ofrezca el mayor número de gestores logísticos sin establecer un límite razonable o proporcional frente a las necesidades reales del contrato.

En ese sentido, se solicita respetuosamente:

4.1. Aclarar el puntaje real del factor (10 o 15 puntos), con el fin de garantizar reglas claras."

RESPUESTA 4.1.

En atención a la observación presentada, y una vez efectuado el análisis correspondiente por parte del equipo evaluador, se permite precisar que, en el marco de lo establecido en el numeral 4.1.5 del Análisis Preliminar, el puntaje máximo de diez (10) puntos será asignado al proponente que acredite el mayor número de gestores logísticos.

En este sentido, se acoge la observación en cuanto a la necesidad de brindar claridad sobre el alcance del criterio de evaluación, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas en la asignación del puntaje.

En consecuencia, la Entidad procederá a realizar la respectiva precisión mediante la expedición de la adenda correspondiente, en la cual se incorporará este ajuste.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación.

4.2. Establecer un tope máximo razonable, proponiendo que el mayor puntaje sea asignado al proponente que oferte hasta seis (6) gestores logísticos obtendrá el mayor puntaje distribuyendo el puntaje de manera proporcional entre los demás oferentes."

RESPUESTA 4.2.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 "NÚMERO (#) DE GESTORES LOGÍSTICOS CON CARGO AL PORCENTAJE DE INTERMEDIACIÓN" del Análisis Preliminar, el criterio de evaluación contempla una asignación de puntaje proporcional, en la cual se otorgan hasta diez (10) puntos al proponente que acredite un número superior a tres (3) gestores logísticos.

Así mismo, el citado numeral establece una escala de calificación que reconoce puntaje para los proponentes que acrediten uno (1) o dos (2) gestores logísticos, conforme a la tabla allí prevista, lo cual evidencia que no se trata de un criterio excluyente, sino de un mecanismo de valoración gradual de la capacidad operativa.

En este sentido, el factor de ponderación se encuentra estructurado bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, permitiendo la participación de los distintos oferentes y asignando puntaje en función de la capacidad ofertada, sin constituir una limitación a la concurrencia.

Por lo anterior, el criterio se mantiene en los términos definidos en el Análisis Preliminar, en tanto corresponde a un esquema de evaluación proporcional que no restringe la participación ni vulnera los principios del proceso.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 5: ACUERDOS COMERCIALES (NUMERAL 4.1.8)



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

“Se solicita respetuosamente modificar el criterio de evaluación del numeral 4.1.8 –Acuerdos Comerciales, toda vez que las cantidades actualmente exigidas resultan desproporcionadas, restrictivas y alejadas de la realidad del mercado, limitando la pluralidad de oferentes.

El requerimiento de hasta 40 acuerdos comerciales a nivel nacional (20 transporte + 20 hotelería) constituye una carga excesiva que no guarda relación directa con la adecuada ejecución del contrato, considerando que el mismo análisis preliminar permite la operación mediante proveedores y alianzas según la necesidad del servicio.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, y una vez efectuado el análisis correspondiente, se permite indicar que SE ACOGE la solicitud.

En este sentido, se procederá a ajustar el numeral 4.1.8 “ACUERDOS COMERCIALES” del Análisis Preliminar, con el fin de precisar su alcance en los términos que serán definidos por la Entidad.

La modificación correspondiente será incorporada mediante la adenda que se expedirá y publicará dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 6: PROPUESTA DE RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S.

“Se otorgará puntaje al proponente que certifique acuerdos comerciales relacionados con el objeto contractual, con una antigüedad mínima de UN (1) meses anteriores a la publicación del presente proceso.

Para efectos de evaluación, únicamente serán válidos acuerdos comerciales suscritos con:

- Empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional (que presten ambas modalidades), y Cadenas hoteleras a nivel nacional.*

La asignación de puntaje será:

20 acuerdos comerciales a nivel nacional – 15 puntos, distribuidos así:

- 10 acuerdos con empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional.*
- 10 acuerdos con cadenas hoteleras a nivel nacional.*

10 acuerdos comerciales a nivel nacional – 10 puntos, distribuidos así:

- 5 acuerdos con empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional.*
- 5 acuerdos con cadenas hoteleras a nivel nacional.*

5 acuerdos comerciales a nivel nacional – 5 puntos, distribuidos así:

- 2 o 3 acuerdos con empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional.*
- 2 o 3 acuerdos con cadenas hoteleras a nivel nacional.*

Regla de intervalos:

i. Entre 5 y 9 acuerdos: 5 puntos.

ii. Entre 10 y 19 acuerdos: 10 puntos.

iii. 20 acuerdos o más: 15 puntos.

iv. Menos de 5 acuerdos: 0 puntos.

En caso de que la Entidad considere no viable la modificación propuesta, se solicita eliminar el criterio de evaluación correspondiente a acuerdos comerciales, toda vez que:

- *No constituye un factor determinante para la ejecución del contrato.*
- *Puede ser reemplazado por la verificación de capacidad operativa durante la ejecución.*
- *Genera restricciones injustificadas a la participación."*

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACOGE** la propuesta en los términos planteados por el observante.

No obstante, y como resultado del análisis interno efectuado, se considera pertinente realizar un ajuste en la asignación de puntaje del numeral 4.1.8 "Acuerdos Comerciales" del Análisis Preliminar, con el fin de precisar su alcance y garantizar la adecuada estructuración del criterio de evaluación.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar la modificación correspondiente mediante la expedición de la adenda respectiva, la cual será publicada dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación en los términos propuestos, sin perjuicio del ajuste que será incorporado mediante adenda.

2. CONVETUR SAS

Fecha de recibo: 29-04-2026

Hora de recibo: 4:38 PM.

OBSERVACIÓN 1: PAGOS A TERCEROS.

"El pliego no define con claridad el alcance, las condiciones ni los límites bajo los cuales el contratista deberá efectuar pagos a terceros en desarrollo del objeto contractual. A continuación se formulan las observaciones específicas y las solicitudes de aclaración correspondientes."

1.1. Alcance y destinación de los pagos a terceros

"Se evidencia la ausencia de definición respecto de aspectos fundamentales. Se solicita a la entidad aclarar:

En relación al anterior enunciado, y antes de abordar las respuestas a las preguntas esbozadas en el presente acápite, Se ACLARA que en atención a la misionalidad de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI y a la necesidad de desarrollar actividades institucionales en territorios rurales, dispersos y de difícil acceso, los pagos a terceros corresponden a aquellas erogaciones que el operador logístico debe realizar a favor de personas naturales o jurídicas que prestan bienes o servicios requeridos para garantizar

la adecuada ejecución de reuniones, capacitaciones, jornadas territoriales, mesas comunitarias, espacios de articulación institucional y demás actividades asociadas al cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior obedece a que la operación de la DSCI requiere presencia permanente en diferentes regiones del país, incluyendo zonas con limitaciones de conectividad, transporte, infraestructura o acceso a oferta formal de servicios, circunstancia que hace necesario acudir a proveedores, operadores locales, prestadores de servicios y demás terceros que permitan asegurar la ejecución logística, operativa y territorial de las actividades programadas.

En este sentido, los pagos a terceros podrán estar asociados, entre otros, a servicios requeridos para el desarrollo de despliegues territoriales de los planes de sustitución, previstos en el Decreto Ley 896 de 2017 y el Decreto 362 de 2018, tales como asambleas y consejos comunitarios, ollas comunitarias, ferias de proveeduría, prestación de servicios de transporte multimodal (terrestre, marítimo, fluvial y/o aéreo, público o privado), así como contingencias humanitarias y demás eventos extraordinarios que demanden apoyo logístico y operativo en territorio.

Así mismo, dichos pagos podrán comprender reconocimientos económicos por conceptos de alimentación, hospedaje, transporte o requerimientos excepcionales, cuando estos sean necesarios para el cumplimiento de las actividades programadas y cuenten con autorización previa y expresa del supervisor del contrato o de la instancia correspondiente.

Los pagos a terceros no constituyen un rubro autónomo, fijo o previamente determinado dentro del presupuesto oficial, toda vez que su procedencia dependerá de las necesidades efectivas de ejecución contractual, de las condiciones particulares de cada actividad y de los requerimientos logísticos que se presenten durante la operación en territorio.

En todo caso, los pagos a terceros deberán encontrarse directamente relacionados con el objeto contractual, estar debidamente soportados y ajustarse a los procedimientos de autorización, validación y control definidos por la supervisión del contrato y por los documentos del proceso.

1.1.1. Qué entiende por “pagos a terceros” y qué tipo de proveedores son considerados terceros.”

RESPUESTA

Se **PRECISA** que, para efectos del proceso, los “pagos a terceros” corresponden aquellos que el contratista, en su calidad de operador logístico, realiza a personas naturales o jurídicas externas que proveen bienes o servicios necesarios para la ejecución de las actividades contratadas, previa solicitud y aprobación de la supervisión del contrato.

Se consideran terceros, entre otros, los proveedores y prestadores de servicios tales como: hoteles, restaurantes, aerolíneas, agencias de viajes, proveedores de ayudas audiovisuales, salones, equipos, materiales, servicios técnicos o especializados, conferencistas, talleristas y expositores requeridos para el desarrollo de las actividades propias del objeto contractual.

Estos pagos pueden presentarse en dos modalidades: (i) pagos asociados a los costos operativos del operador logístico requeridos para la ejecución de las actividades; y (ii) gastos

reembolsables, cuando se trate de erogaciones autorizadas, necesarias para la ejecución, que no se encuentren previamente tarifadas, y que deban reconocerse contra los respectivos soportes.

En todo caso, los pagos a terceros deberán estar directamente relacionados con el objeto contractual, contar con aprobación previa cuando corresponda, y estar debidamente soportados. La gestión, relación y pago a dichos terceros será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que la DSCI ni la Póliza de Amparo del Contrato (PA-FCP) actúen como intermediarios frente a tales proveedores o prestadores de servicios.

Finalmente, se precisa que las disposiciones relacionadas con los pagos a terceros se encuentran dentro del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2026, específicamente en el numeral 2.4. 'Obligaciones del Contratista'.

1.1.2 "Qué porcentaje del presupuesto oficial se destinará a este rubro, dado que este dato es indispensable para estructurar correctamente la oferta económica."

RESPUESTA

Se **ACLARA** que **no es procedente establecer un porcentaje específico del presupuesto oficial destinado a pagos a terceros**, en razón a que dichos pagos no corresponden a un rubro fijo, autónomo o predeterminado, sino que dependen de las necesidades efectivas de ejecución del contrato, conforme a las actividades logísticas requeridas por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI.

En ese sentido, los pagos a terceros corresponden a aquellas erogaciones que el contratista, en su calidad de operador logístico, realiza a favor de personas naturales o jurídicas externas que proveen bienes o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades objeto del contrato, tales como servicios de alojamiento, alimentación, transporte, alquiler de espacios, ayudas audiovisuales, servicios técnicos, conferencistas, talleristas, operadores logísticos regionales y demás requerimientos asociados a la ejecución contractual.

Así mismo, dichos pagos podrán estar asociados tanto a costos operativos propios de la ejecución logística, como a gastos reembolsables previamente autorizados, cuando se trate de bienes o servicios requeridos para el cumplimiento de actividades específicas que no se encuentren previamente tarifadas y cuya necesidad se determine conforme a las condiciones particulares de cada evento o requerimiento territorial.

En consecuencia, para la estructuración de la oferta económica, los proponentes deberán sujetarse a lo establecido en los documentos del proceso, especialmente en lo relacionado con el porcentaje de administración o costos indirectos ofertados, el cual incorpora los gastos administrativos, operativos y financieros asociados a la adecuada ejecución contractual.

1.1.3 "Qué bienes o servicios específicos serán cubiertos bajo esta modalidad."

RESPUESTA

Los bienes y servicios incluidos dentro de esta modalidad de pagos a terceros cubrirán la ejecución de eventos, reuniones, actividades, desplazamientos, jornadas, encuentros

comunitarios, mesas de trabajo, capacitaciones y demás requerimientos logísticos previamente autorizados en el marco del contrato.

Entre estos se incluyen, a título enunciativo y no taxativo, servicios de alojamiento, alimentación, transporte terrestre, fluvial o aéreo, alquiler de salones o espacios, ayudas audiovisuales, equipos técnicos, mobiliario, materiales, insumos, papelería, elementos de identificación, servicios de apoyo operativo, servicios especializados, conferencistas, talleristas, expositores, servicios de comunicación, servicios técnicos, permisos y demás apoyos logísticos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades.

Así mismo, podrán cubrirse bienes o servicios que no se encuentren previamente tarifados, siempre que respondan a una necesidad real de la actividad, cuenten con la debida justificación, análisis de razonabilidad, aprobación previa de la supervisión o del Comité Operativo cuando corresponda, y se encuentren debidamente soportados.

En consecuencia, los bienes y servicios que podrán ser cubiertos bajo la modalidad de pagos a terceros corresponderán exclusivamente a aquellos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades logísticas, operativas y territoriales asociadas al objeto contractual, siempre que se encuentren debidamente justificados, previamente autorizados cuando corresponda y soportados conforme a las condiciones establecidas en los documentos del proceso, es importante mencionar que estos pagos a terceros serán efectuados conforme a la necesidad de cada territorial.

1.1.4 *“Con cuánto tiempo de anticipación serán solicitados estos pagos al contratista.”*

RESPUESTA

Se **ACLARA** que las solicitudes relacionadas con pagos a terceros se realizarán conforme a los tiempos de anticipación establecidos en el Análisis Preliminar en el numeral 2.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, los cuales dependen de la naturaleza, complejidad, ubicación territorial y condiciones operativas de cada evento, actividad o requerimiento logístico.

Los pagos a terceros no corresponden a solicitudes independientes, sino que se derivan de los bienes o servicios requeridos para la ejecución de una actividad previamente solicitada por la DSCI y aprobada por la supervisión del contrato o la instancia competente.

Cuando se trate de bienes o servicios no contemplados en el tarifario, o de requerimientos excepcionales propios de la operación en territorio, estos deberán contar con justificación previa y surtir el proceso de análisis y aprobación conforme a lo previsto en los documentos contractuales.

En todo caso, no serán reconocidos ni pagados aquellos bienes o servicios que no cuenten con aprobación previa de la supervisión del contrato o de la instancia correspondiente, según lo establecido en el Anexo Técnico.

1.1.5 *“Quién aprueba los pagos a terceros y bajo qué criterios.”*

RESPUESTA

Se **ACLARA** que los pagos a terceros deberán ser previamente evaluados y aprobados por el Comité Operativo definido en el Anexo Técnico, numeral 5. COMITÉ OPERATIVO, o por la instancia que este determine, especialmente en aquellos casos relacionados con bienes o servicios no contemplados en el tarifario, requerimientos excepcionales, contingencias operativas o situaciones que requieran análisis particular en atención a las condiciones territoriales y necesidades propias de la ejecución contractual.

Así mismo, los pagos a terceros deberán estar asociados a bienes o servicios previamente requeridos para el desarrollo de las actividades programadas y contar con validación de la supervisión del contrato, conforme a los procedimientos establecidos en los documentos del proceso.

La aprobación de dichos pagos se fundamentará en criterios de necesidad, pertinencia, relación directa con el objeto contractual, razonabilidad económica, disponibilidad presupuestal, condiciones del mercado, oportunidad en la prestación del servicio, condiciones territoriales y cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas para la actividad.

Para el reconocimiento de estos pagos deberán existir, según corresponda, el requerimiento de la actividad, las cotizaciones respectivas, la aprobación de la cotización seleccionada, el presupuesto final aprobado, la evidencia de la prestación del servicio, las facturas o documentos equivalentes y los demás soportes exigidos por la supervisión o por el Comité Operativo.

En consecuencia, no serán reconocidos pagos a terceros que no cuenten con la correspondiente aprobación previa, que no guarden relación directa con el objeto contractual o que no se encuentren debidamente soportados conforme a las condiciones de ejecución contractual y los documentos del proceso.

1.1.6 "Si los pagos a terceros son de exclusiva voluntad de la entidad o si el contratista tiene participación en su determinación."

RESPUESTA

Se **ACLARA** que los pagos a terceros no son de libre disposición del contratista ni obedecen exclusivamente a la voluntad de la entidad. La necesidad del bien o servicio surge de los requerimientos formulados por la DSCI en desarrollo del objeto contractual, y su reconocimiento está sujeto a la aprobación de la supervisión del contrato o de la instancia que corresponda según el Anexo Técnico.

El contratista participa en su determinación desde el componente técnico, logístico y económico, mediante la identificación de proveedores, la solicitud de cotizaciones, el análisis de disponibilidad, la evaluación de condiciones operativas y la recomendación de alternativas viables, así como la advertencia de riesgos o restricciones que puedan afectar la ejecución.

La DSCI podrá sugerir servicios, lugares o proveedores que resulten adecuados para atender la necesidad, sin que ello implique asumir relación comercial con dichos terceros. La negociación, contratación, coordinación y pago serán responsabilidad del contratista, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

En consecuencia, los pagos a terceros responden a un esquema coordinado: la entidad define y aprueba la necesidad, y el contratista gestiona técnica, logística y comercialmente las alternativas para su ejecución.

1.1.7 "Quién negocia con dichos proveedores y cómo se regulan esas negociaciones."

RESPUESTA

Se **ACLARA** que la negociación con los terceros proveedores, aliados, establecimientos o prestadores de servicios corresponde al contratista, en su calidad de operador logístico. Por tanto, será responsabilidad del contratista adelantar las gestiones comerciales, operativas, administrativas y de pago necesarias para garantizar la prestación de los bienes o servicios requeridos.

Las condiciones comerciales que el contratista pacte con sus proveedores serán de su exclusiva responsabilidad y no podrán trasladarse a la DSCI ni al PA-FCP. En consecuencia, el contratista no podrá condicionar la realización de un evento, actividad o requerimiento logístico a las condiciones de pago pactadas con un proveedor, ni a pagos anticipados exigidos por este, ni al momento en que se produzca el pago por parte del PA-FCP.

Las negociaciones deberán adelantarse bajo criterios de eficiencia, economía, oportunidad, seguridad, razonabilidad del precio, cumplimiento de especificaciones técnicas, disponibilidad territorial y adecuada prestación del servicio.

La DSCI podrá sugerir servicios, lugares o proveedores que resulten adecuados para atender la necesidad institucional; sin embargo, ello no implica que la DSCI ni el PA-FCP asuman la relación contractual o comercial con dichos terceros.

1.1.8 "Qué porcentaje o beneficio recibe el contratista por gestionar este tipo de pagos."

RESPUESTA

Se **ACLARA** que el contratista no recibirá una comisión, utilidad, porcentaje o beneficio adicional por el solo hecho de gestionar pagos a terceros.

La remuneración que corresponda al contratista por la gestión administrativa asociada a dichos pagos estará comprendida dentro de la tasa de administración, intermediación o costos indirectos ofertada, de conformidad con las reglas económicas previstas en los documentos del proceso.

Dicha tasa remunera la gestión administrativa propia del operador logístico frente al trámite, coordinación, control, seguimiento, legalización y reporte de los pagos a terceros autorizados. No obstante, esta tasa no debe entenderse como comprensiva del valor de los bienes o servicios suministrados por terceros, ni de los costos directos, gastos reembolsables, impuestos, deducciones, tasas, comisiones bancarias, costos de giro, costos transaccionales o demás conceptos que, por su naturaleza, deban reconocerse separadamente, siempre que sean

procedentes, hayan sido previamente autorizados y estén debidamente soportados.

En consecuencia, los pagos a terceros que correspondan a servicios logísticos, costos, pagos a proveedores o gastos reembolsables se reconocerán conforme a los valores efectivamente aprobados y soportados. Sobre dichos valores únicamente se aplicará la tasa de administración, intermediación o costos indirectos ofertada, cuando así corresponda conforme a los documentos del proceso, sin que haya lugar al reconocimiento de comisiones adicionales o beneficios distintos a los expresamente previstos contractualmente.

En todo caso, cualquier costo adicional asociado a condiciones territoriales, mecanismos de pago, deducciones, impuestos, tasas, cobros locales o costos transaccionales deberá ser informado, justificado y soportado por el contratista, y sometido a aprobación de la Dirección, la supervisión del contrato, según corresponda, antes de su reconocimiento.

1.1.9 “Cómo debe el contratista solicitar el reembolso de estos pagos y en qué término.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que para solicitar el reembolso de los pagos a terceros, el contratista deberá presentar a la supervisión del contrato la prefactura o relación de los eventos, actividades o requerimientos ejecutados durante el periodo correspondiente, junto con los soportes que acrediten procedencia del pago.

Dichos soportes podrán incluir, según aplique, el requerimiento de la actividad, cotizaciones, cotización aprobada, comunicación de aprobación por parte de la supervisión o de la instancia competente, presupuesto final, facturas o documentos equivalentes de los terceros, evidencias de la prestación del servicio, registros fotográficos o audiovisuales, listados de asistencia, informes de ejecución y demás documentos exigidos.

El reconocimiento se realizará mes vencido, respecto de los bienes o servicios efectivamente prestados, recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del PA-FCP y en los documentos del proceso.

En todo caso, no se reconocerán pagos a terceros que no hayan sido previamente requeridos, aprobados, ejecutados y debidamente soportados.

1.2. Régimen tributario y parafiscal aplicable.

El pliego no establece el tratamiento tributario de los pagos a terceros. Se solicita precisar:"

1.2.1. “A cargo de quién están los impuestos, estampillas, deducciones y retenciones que se causen con ocasión de estos pagos.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que los impuestos, estampillas, deducciones, retenciones y demás cargas fiscales

o parafiscales que se causen con ocasión de los pagos a terceros se aplicarán conforme a la normativa tributaria, fiscal, territorial y parafiscal vigente, atendiendo la naturaleza del bien o servicio, la calidad tributaria del proveedor, el lugar de prestación y el sujeto obligado.

Respecto de los pagos que realice el PA-FCP al contratista, se practicarán las retenciones, deducciones, estampillas o descuentos a que haya lugar, de acuerdo con el régimen aplicable al contrato y la calidad tributaria del contratista.

En cuanto a los pagos que el contratista efectúe a terceros, será su responsabilidad verificar el régimen tributario aplicable, exigir los documentos fiscales correspondientes y practicar las retenciones o descuentos a que haya lugar, cuando tenga la calidad de agente retenedor u obligado conforme a la ley.

Los impuestos que formen parte del valor del bien o servicio prestado por el tercero, como IVA o impuesto nacional al consumo, podrán integrar el costo directo o gasto reembolsable, siempre que estén previamente autorizados, debidamente soportados y guarden relación directa con la actividad aprobada.

Así mismo, cuando en la ejecución territorial se generen impuestos, tasas, estampillas u otros cobros locales asociados a los bienes o servicios requeridos, el contratista deberá informarlos oportunamente a la supervisión con su debida justificación, para efectos de analizar su procedencia y eventual reconocimiento.

1.2.2. “Si habrá lugar a práctica de retención en la fuente, quién está obligado a efectuarla, la base y las tarifas aplicables según la naturaleza del pago.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que habrá lugar a la práctica de retención en la fuente, así como a retenciones territoriales, deducciones o descuentos, cuando así lo disponga la normativa vigente, de acuerdo con la naturaleza del pago, el concepto facturado, la calidad tributaria del beneficiario, la calidad del pagador y las condiciones previstas en la ley.

En los pagos que realice el PA-FCP al contratista, las retenciones, deducciones o descuentos serán practicados por el PA-FCP o por quien corresponda conforme a su estructura fiduciaria, administrativa y tributaria, en los términos de la normativa aplicable.

En los pagos que el contratista efectúe a terceros proveedores, corresponderá al contratista practicar las retenciones o descuentos a que haya lugar, cuando tenga la calidad de agente retenedor u obligado conforme a la ley.

La base gravable y las tarifas aplicables no son únicas ni predeterminadas en los documentos

del proceso, toda vez que dependen de la naturaleza específica de cada operación. En consecuencia, deberán aplicarse las disposiciones tributarias vigentes según el tipo de concepto (servicios, compras, honorarios, transporte, alojamiento, alimentación, entre otros).

Cuando, por condiciones territoriales o por la naturaleza del proveedor o del servicio, se generen retenciones, estampillas, tasas u otros conceptos, el contratista deberá identificarlos y ponerlos en conocimiento de la supervisión, con el fin de verificar su procedencia y correcta aplicación.

En todo caso, el contratista es responsable del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, contables y fiscales, sin que errores u omisiones en su gestión generen reconocimientos adicionales a cargo de la DSCI o del PA-FCP.

1.2.3. “Si es el contratista o el tercero receptor quien asume dicha carga tributaria.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que la carga tributaria será asumida por el sujeto que, conforme a la normativa vigente, tenga la calidad de responsable, contribuyente, declarante, agente retenedor u obligado frente al respectivo impuesto, retención, contribución, estampilla, deducción o carga parafiscal.

En ese sentido, los terceros proveedores asumirán las obligaciones tributarias derivadas de los bienes o servicios que suministren, de acuerdo con su régimen fiscal y la naturaleza del ingreso percibido.

Por su parte, el contratista será responsable de las obligaciones tributarias, contables, fiscales y parafiscales que se deriven de la ejecución del contrato, incluyendo aquellas relacionadas con su operación, administración, utilidad, intermediación y los pagos que realice a terceros, cuando legalmente le corresponda.

El PA-FCP aplicará sobre los pagos al contratista las retenciones, deducciones, estampillas o descuentos a que haya lugar, conforme a la normativa vigente.

Cuando en la ejecución se generen cargas adicionales asociadas a condiciones territoriales o a la naturaleza del servicio, el contratista deberá identificarlas, justificarlas y someterlas a consideración de la supervisión para su validación, sin que ello implique reconocimiento automático.

Los impuestos que formen parte del valor del bien o servicio prestado por un tercero podrán ser reconocidos como costo directo o gasto reembolsable, siempre que estén debidamente facturados o soportados, hayan sido autorizados y correspondan a la actividad aprobada.

En todo caso, no se reconocerán valores derivados de sanciones, intereses, errores, omisiones o incumplimientos tributarios del contratista o de sus proveedores.

1.3. Exigencias de idoneidad y garantías a los terceros

“Existe una asimetría injustificada entre las exigencias impuestas al contratista principal y las condiciones requeridas a los terceros que participarán en la ejecución del contrato. Al contratista

se le exige capital de trabajo, indicadores financieros, garantía de seriedad y garantía de cumplimiento; mientras que el pliego no establece requisito alguno respecto de los terceros.

Se solicita a la entidad que, en condiciones de equidad y proporcionalidad, exija a los terceros vinculados las mismas obligaciones y garantías que se le exigen al contratista, en proporción a su participación. En particular”

1.3.1 "Póliza de cumplimiento u otro instrumento de garantía, con los amparos mínimos y plazos de vigencia correspondientes."

RESPUESTA

En relación con la solicitud de exigir a los terceros la constitución de pólizas de cumplimiento u otros instrumentos de garantía a favor de la Entidad, **se precisa que el modelo contractual previsto establece una relación jurídica directa únicamente entre la Entidad y el CONTRATISTA, quien asume la responsabilidad integral por la ejecución del contrato, incluso respecto de las actividades desarrolladas por terceros vinculados para su cumplimiento.**

En ese contexto, las garantías contractuales exigidas tienen por objeto amparar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas frente a la Entidad, motivo por el cual su constitución recae exclusivamente sobre el CONTRATISTA, en su calidad de obligado directo.

En consecuencia, los terceros vinculados para la ejecución no adquieren obligaciones contractuales frente a la Entidad ni resulta procedente exigirles garantías a favor de esta. No obstante, el CONTRATISTA podrá definir, en el ámbito de sus relaciones privadas, los mecanismos de aseguramiento que considere pertinentes respecto de sus proveedores o terceros.

Por lo anterior, la Entidad informa que **NO SE ACOGE** la observación.

1.3.2 "Documentación legal que acredite su capacidad jurídica y habilitación para ejercer sus actividades."

RESPUESTA

En relación con la solicitud de exigir a los terceros la presentación de documentación legal que acredite su capacidad jurídica y habilitación para ejercer sus actividades, se permite precisar que los requisitos habilitantes previstos en el proceso, incluida la acreditación de capacidad jurídica, se exigen respecto del CONTRATISTA como proponente y eventual ejecutor del contrato, por ser el único sujeto que establece vínculo jurídico con la Entidad.

En ese sentido, **los terceros vinculados para la ejecución contractual actúan bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, quien deberá garantizar que estos cuenten con las condiciones legales, técnicas y operativas necesarias para desarrollar las actividades a su cargo.**

Así las cosas, la verificación de dichas condiciones corresponde al ámbito de gestión y control del CONTRATISTA, quien responde integralmente por la idoneidad y actuación de los terceros que intervengan en la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad informa que **NO SE ACOGE** la observación.

1.3.3 “El procedimiento para hacer efectivas dichas garantías ante un eventual incumplimiento.”

RESPUESTA

En relación con la solicitud de establecer un procedimiento para hacer efectivas las garantías exigidas a terceros ante un eventual incumplimiento, **se PRECISA que el modelo contractual previsto no contempla la constitución de garantías por parte de terceros a favor de la Entidad, toda vez que estos no ostentan la calidad de parte contractual ni adquieren obligaciones directas frente a esta.**

En ese sentido, los procedimientos de exigibilidad y efectividad de garantías se encuentran definidos respecto de las pólizas constituidas por el CONTRATISTA, conforme a lo establecido en el Análisis Preliminar, el Manual de Contratación del FCP y las disposiciones aplicables.

Por consiguiente, **al no existir garantías constituidas directamente por terceros frente a la Entidad, no resulta jurídicamente viable establecer mecanismos de exigibilidad respecto de estos.** Sin perjuicio de ello, el CONTRATISTA podrá pactar con sus proveedores o subcontratistas los mecanismos de aseguramiento que considere pertinentes dentro de sus relaciones privadas.

1.4. Verificación del cumplimiento y distribución del riesgo

“El pliego no establece ningún mecanismo para que la entidad verifique el cumplimiento de las obligaciones de los terceros, ni define quién asume los riesgos derivados de su incumplimiento. Se solicita precisar:”

En relación con la observación presentada respecto de los mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones de los terceros y la distribución de los riesgos derivados de su eventual incumplimiento, **SE ACLARA la presente observación en los siguientes términos, teniendo en cuenta que esta incorpora diferentes inquietudes relacionadas con el esquema de responsabilidad, supervisión y gestión de riesgos aplicable durante la ejecución contractual.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2026, la responsabilidad integral por la gestión, contratación, coordinación, supervisión y pago de los terceros proveedores recae de manera exclusiva e indelegable en el CONTRATISTA, en su calidad de operador logístico y único obligado frente a la Entidad.

En ese sentido, el CONTRATISTA asume la totalidad de las obligaciones derivadas de las relaciones que establezca con los terceros vinculados para la ejecución contractual, incluyendo el cumplimiento de los plazos, la calidad y oportunidad de los bienes y servicios suministrados,

el pago oportuno a proveedores y la atención de cualquier contingencia o incidencia que se presente durante el desarrollo de las actividades. En ningún caso la DSCI ni el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz —PA-FCP— actúan como intermediarios, ni adquieren obligaciones o responsabilidad frente a los proveedores o prestadores de servicios contratados por el operador logístico.

Por lo anterior, la Entidad ejerce la supervisión y seguimiento contractual respecto del CONTRATISTA, mediante los mecanismos previstos en el contrato y en los documentos del proceso, siendo este quien debe garantizar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, independientemente de que determinadas actividades sean ejecutadas directamente o a través de terceros.

En consecuencia, cualquier incumplimiento derivado de la actuación, omisión o falla de un tercero proveedor será imputable exclusivamente al CONTRATISTA, quien deberá adoptar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para garantizar la continuidad y calidad de la ejecución contractual, sin que el incumplimiento del tercero lo exonere de sus obligaciones frente a la Entidad.

De igual forma, en relación con la facultad prevista en la Nota 1 del numeral 3.1. del Anexo Técnico y en la nota incorporada en el numeral 3.6.1., se precisa que la posibilidad de que la DSCI sugiera servicios, lugares o apoyos logísticos locales constituye una facultad de carácter orientador derivada del conocimiento territorial de la Entidad, cuyo propósito es contribuir al cumplimiento de los principios de eficiencia, economía, seguridad y pertinencia en la ejecución contractual. No obstante, dichas sugerencias no constituyen decisiones vinculantes ni implican selección de proveedores por parte de la Entidad.

En ese orden, el CONTRATISTA conserva plena autonomía técnica, administrativa y operativa para seleccionar y contratar a los proveedores que considere pertinentes, así como para verificar su capacidad técnica, operativa y financiera y establecer los mecanismos contractuales y de aseguramiento necesarios para la adecuada administración de los riesgos derivados de su participación.

Asimismo, se precisa que el numeral 2.4.2., obligación específica No. 4 del Análisis Preliminar, establece el deber del CONTRATISTA de procurar la contratación de personal y servicios de la región donde se realizará el evento o actividad, en apoyo a la industria regional y local, siempre que el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. Esta disposición responde a políticas públicas de fortalecimiento territorial y promoción de economías locales, en concordancia con la misión institucional de la DSCI y los enfoques territoriales derivados del Acuerdo Final de Paz.

No obstante, dicha obligación no tiene carácter absoluto. En los casos en que exista imposibilidad de ejecución derivada de fuerza mayor debidamente acreditada, o cuando los proveedores locales no cuenten con las condiciones técnicas requeridas, el CONTRATISTA deberá justificar dicha situación ante la supervisión del contrato, mediante comunicación escrita y los soportes correspondientes, dentro de los términos establecidos en el Análisis Preliminar.

En todo caso, la obligación de promover la participación de proveedores locales o regionales no modifica la asignación de riesgos ni el esquema general de responsabilidad contractual definido en el proceso, toda vez que la selección, contratación, validación y supervisión de los terceros vinculados para la ejecución continúa siendo una decisión y responsabilidad exclusiva del

CONTRATISTA. Aclarado lo anterior, procederá a dar respuesta individual a cada uno de los aspectos planteados, con el fin de atender de manera clara, específica y diferenciada las inquietudes formuladas por el observante.

1.4.1. De qué manera la entidad ejercerá supervisión y control sobre los terceros."

RESPUESTA

En relación con la solicitud de precisar la forma en que la Entidad ejercerá supervisión y control sobre los terceros vinculados a la ejecución contractual, se ACLARA que el modelo contractual definido no contempla una relación jurídica directa entre la Entidad y los terceros vinculados por el CONTRATISTA.

En ese sentido, **la supervisión contractual se ejerce respecto del CONTRATISTA, en su calidad de único obligado frente a la Entidad, a través de los mecanismos de seguimiento previstos en el contrato.**

Por su parte, corresponde al CONTRATISTA implementar las medidas de control, seguimiento y verificación respecto de los terceros que vincule para la ejecución del contrato, respondiendo integralmente por las actividades desarrolladas por estos.

1.4.2 "Si la responsabilidad por el incumplimiento de los terceros recae sobre el contratista principal o es asumida por la entidad, dado que son ésta quien los selecciona."

RESPUESTA

En relación con la solicitud de aclarar si la responsabilidad por el incumplimiento de los terceros recae sobre el CONTRATISTA o sobre la Entidad, **SE ACLARA que dicha responsabilidad corresponde exclusivamente al CONTRATISTA.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el modelo contractual previsto para el presente proceso establece que el CONTRATISTA es el único responsable frente a la Entidad por la ejecución integral del contrato, incluyendo las actividades desarrolladas por terceros, proveedores, apoyos logísticos o personal vinculado para su cumplimiento.

En ese sentido, si bien en el marco de la ejecución contractual la **DSCI podrá sugerir servicios, lugares o apoyos logísticos locales que, por su conocimiento del contexto territorial, resulten adecuados para el desarrollo de las actividades**, conforme a lo previsto en las notas incorporadas en los numerales 3.1 y 3.6.1 del componente técnico, **dichas sugerencias no implican la selección directa de proveedores por parte de la Entidad ni limitan la autonomía del CONTRATISTA en la contratación y gestión de los terceros vinculados para la ejecución.**

De igual forma, se precisa que el numeral 2.4.2., obligación específica No. 4 del Análisis Preliminar, establece el deber del CONTRATISTA de procurar la contratación de personal y servicios de la región donde se realizará el evento o actividad, en apoyo a la industria regional y local, siempre que el proveedor cuente con la capacidad técnica, operativa y financiera requerida para el adecuado desarrollo de las actividades contratadas. Esta disposición responde a las políticas públicas de fortalecimiento de economías regionales, apoyo a mercados locales y

promoción de capacidades territoriales, en concordancia con la misión institucional de la DSCI y los enfoques territoriales derivados del Acuerdo Final de Paz.

No obstante, dicha obligación no tiene carácter absoluto. En los casos en que exista imposibilidad de ejecución derivada de fuerza mayor debidamente acreditada, o cuando los proveedores locales no cuenten con las condiciones técnicas, operativas o logísticas requeridas, el CONTRATISTA deberá justificar dicha situación ante la supervisión del contrato, mediante comunicación escrita y los soportes correspondientes, dentro de los términos establecidos en el Análisis Preliminar.

En todo caso, la obligación de promover la participación de proveedores locales o regionales no modifica la regla general de responsabilidad contractual, toda vez que la selección, contratación, validación y supervisión de los proveedores vinculados para la ejecución continúa siendo una decisión y responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA, quien deberá garantizar la calidad, oportunidad y adecuada prestación de los servicios contratados.

En consecuencia, cualquier incumplimiento derivado de la actuación, omisión o falla de los terceros vinculados para la ejecución será imputable exclusivamente al CONTRATISTA, frente a quien la Entidad podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y hacer efectivas las garantías constituidas, conforme a las condiciones previstas en el contrato.

1.4.3. “Cuál será el mecanismo de traslado, mitigación o cobertura de los riesgos derivados de la participación de terceros.”

RESPUESTA

En relación con la solicitud de precisar el mecanismo de traslado, mitigación o cobertura de los riesgos derivados de la participación de terceros, se **ACLARA que dichos riesgos se encuentran asignados integralmente al CONTRATISTA, en su calidad de operador logístico y único responsable frente a la Entidad por la ejecución del contrato.**

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.4. del Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta No. 007 de 2026, el cual prevé que la responsabilidad por la gestión, contratación, coordinación y pago de los terceros proveedores recae de manera exclusiva e indelegable en el CONTRATISTA, incluyendo las obligaciones derivadas de la calidad de los bienes y servicios suministrados, el cumplimiento de los plazos y la atención de cualquier situación que se presente durante la ejecución contractual.

En ese sentido, **los riesgos asociados a la actuación, participación o eventual incumplimiento de proveedores, apoyos logísticos, personal vinculado o demás terceros contratados para el desarrollo de las actividades son asumidos exclusivamente por el CONTRATISTA**, quien deberá adoptar de manera inmediata las medidas correctivas necesarias para garantizar la continuidad, calidad y adecuada ejecución del contrato, sin que el incumplimiento del tercero constituya causal de exoneración frente a la Entidad.

De igual forma, se precisa que, conforme a la Nota 1 del numeral 3.1. del Anexo Técnico y a la nota prevista en el numeral 3.6.1., la DSCI podrá sugerir servicios, lugares o apoyos logísticos locales que, por su conocimiento del contexto territorial, resulten adecuados para el desarrollo de las actividades. No obstante, dichas sugerencias tienen carácter exclusivamente orientador y

no constituyen una selección de proveedores por parte de la Entidad, ni implican traslado, distribución o compartición de la responsabilidad contractual.

Por el contrario, el **CONTRATISTA conserva plena autonomía técnica, administrativa y operativa para seleccionar y contratar a los proveedores que considere pertinentes, así como la obligación de verificar su capacidad técnica, operativa y financiera y establecer los mecanismos contractuales, técnicos y de aseguramiento necesarios para la adecuada administración de los riesgos derivados de su participación.**

Asimismo, se precisa que la obligación prevista en el numeral 2.4.2., obligación específica No. 4 del Análisis Preliminar, relacionada con procurar la contratación de personal y servicios de la región en apoyo a la industria local y regional, responde a políticas públicas de fortalecimiento territorial y promoción de economías locales en el marco de la misión institucional de la DSCI y del Acuerdo Final de Paz. Sin embargo, dicha disposición no modifica la asignación de riesgos ni la responsabilidad contractual del CONTRATISTA respecto de los terceros que vincule para la ejecución.

Por su parte, la Entidad mitiga los riesgos asociados a la ejecución contractual mediante las garantías exigidas al CONTRATISTA, como único obligado frente a esta, conforme a las condiciones previstas en el contrato y en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 2: REEMBOLSOS.

“El pliego no establece las condiciones bajo las cuales operarán los reembolsos, ni su alcance presupuestal. Se solicita a la entidad aclarar los siguientes aspectos:

RESPUESTA

En relación al anterior enunciado, y antes de abordar las respuestas a las preguntas esbozadas en el presente acápite, Se **ACLARA** que los reembolsos operarán como un mecanismo excepcional de reconocimiento de gastos necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades misionales de la DSCI en territorio, bajo criterios de necesidad, razonabilidad, control, trazabilidad y debida supervisión contractual.

Corresponden al reconocimiento económico de aquellas erogaciones excepcionales, necesarias y directamente relacionadas con la ejecución del objeto contractual, que deban ser asumidas por el contratista para garantizar el desarrollo oportuno de las actividades requeridas por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI y que, por su naturaleza, condiciones territoriales, operativas o coyunturales, no se encuentren previamente contempladas dentro del tarifario o de los valores unitarios definidos en el proceso contractual.

En este sentido, los reembolsos podrán proceder, entre otros, respecto de gastos asociados a transporte multimodal, alojamiento, alimentación, contingencias operativas, apoyos logísticos excepcionales, requerimientos territoriales sobrevinientes, situaciones de orden público, condiciones climáticas, emergencias humanitarias o demás necesidades indispensables para garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades institucionales en territorio.

En todo caso, la procedencia de los reembolsos estará sujeta, a la existencia de una necesidad real y verificable, a su relación directa con el objeto contractual, a la autorización previa de la

supervisión del contrato, del Comité Operativo o de la instancia definida en el Anexo Técnico, según corresponda, así como a la disponibilidad presupuestal y a la presentación de los soportes respectivos.

2.1. Qué porcentaje del valor del presupuesto oficial será destinado a reembolsos, dato indispensable para estructurar la oferta económica.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que no es posible definir un porcentaje del presupuesto oficial destinado a reembolsos, ya que estos no constituyen un rubro fijo ni predeterminado dentro del contrato.

Los reembolsos dependerán de las necesidades reales de ejecución, las actividades requeridas por la DSCI y las condiciones específicas de cada caso (territorio, número de participantes, logística, accesibilidad, entre otros). **Por tanto, su valor es variable y se determinará en función de cada actividad autorizada.**

En ese sentido, los reembolsos podrán reconocerse como gastos reembolsables o costos asociados a actividades específicas, siempre que cuenten con solicitud, justificación, aprobación previa y los respectivos soportes.

Para estructurar la oferta económica, los proponentes deben sujetarse a las reglas del proceso, particularmente en lo relacionado con el porcentaje de intermediación o costos indirectos, sin que proceda fijar un porcentaje específico del presupuesto para reembolsos.

En todo caso, solo se reconocerán reembolsos que tengan relación directa con actividades autorizadas y que estén debidamente aprobados y soportados.

2.2. “En qué casos específicos y a qué tipo de población aplican los reembolsos.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que **los reembolsos aplicarán en aquellos casos en los que**, por razones territoriales, operativas, logísticas o de acceso, **sea necesario reconocer gastos previamente autorizados y directamente relacionados con la participación, desplazamiento, permanencia o ejecución de una actividad solicitada por la DSCI.**

De manera enunciativa y no taxativa, podrán incluir gastos de transporte local, desplazamientos terrestres, fluviales o intermunicipales, movilidad en zonas rurales o de difícil acceso, costos necesarios para garantizar la participación en actividades, costos transaccionales autorizados, gastos logísticos no tarifados, conectividad u otros conceptos indispensables para el desarrollo de la actividad, cuando no resulte posible o eficiente atenderlos mediante proveedores previamente contratados o tarifados.

En cuanto a la población, los reembolsos aplicarán a personas previamente identificadas, convocadas y autorizadas para participar en las actividades contractuales, tales como beneficiarios, participantes comunitarios, representantes de organizaciones, líderes sociales o comunitarios, delegados territoriales, población rural vinculada a los programas o actores

institucionales autorizados, entre otros.

En todo caso, no procederán reembolsos respecto de personas no autorizadas, ni sobre gastos que no estén relacionados con actividades aprobadas o que no cuenten con el debido soporte.

2.3. “Quién determina cuándo y a quiénes se les realiza un reembolso.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que la determinación sobre la procedencia de un reembolso, **corresponderá al Comité Operativo, en coordinación con la supervisión del contrato.**

Para definir la procedencia del reembolso se considerarán criterios como la relación directa con la actividad autorizada, la necesidad del gasto, las condiciones territoriales, la población convocada, la disponibilidad presupuestal, la razonabilidad del valor y la imposibilidad o inconveniencia de atender el requerimiento mediante un proveedor directo.

El contratista no podrá definir de manera autónoma cuándo procede un reembolso ni a quién se realiza. Su participación es de carácter operativo, logístico, administrativo y documental, e incluye apoyar la verificación de condiciones de ejecución, gestionar los medios de pago, efectuar el reconocimiento autorizado y presentar los soportes correspondientes.

En consecuencia, únicamente se realizarán reembolsos a personas previamente identificadas y autorizadas por la instancia competente, en el marco de actividades debidamente solicitadas y aprobadas por la DSCI.

2.4. “A cargo de quién están los impuestos y deducciones derivadas de cada reembolso.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que los impuestos, retenciones, deducciones, estampillas, tasas, contribuciones u otras cargas asociadas a cada reembolso, **deberán ser asumidas y aplicadas por el sujeto que tenga la calidad de responsable, contribuyente, agente retenedor u obligado conforme a la ley.**

El contratista deberá identificar, informar, justificar y soportar oportunamente cualquier concepto de esta naturaleza que se genere con ocasión del reembolso, especialmente cuando derive de condiciones territoriales o del mecanismo de pago utilizado, y ponerlo en conocimiento de la supervisión para su validación.

En todo caso, no se reconocerán valores adicionales derivados de errores, omisiones, sanciones, intereses, inexactitudes o incumplimientos tributarios, contables o administrativos atribuibles al contratista o a terceros.

2.5. “En cuanto a los costos transaccionales de los reembolsos realizados mediante giro bancario o empresas de envío de dinero, se solicita aclarar quién asume las comisiones bancarias o de envío que se causen. Por ejemplo, si al beneficiario le corresponden \$10.000 y el

banco descuenta \$500 de comisión, se debe establecer si la entidad cubre esa diferencia o si el beneficiario recibe un valor neto inferior al reconocido contractualmente.”

RESPUESTA

Se **ACLARA** que los costos transaccionales asociados a reembolsos realizados mediante transferencias bancarias, giros, corresponsales, operadores postales u otros mecanismos autorizados podrán ser reconocidos como parte del costo directo o gasto reembolsable, siempre que hayan sido previamente informados, justificados, aprobados por la supervisión del contrato o la instancia competente y debidamente soportados.

Cuando la DSCI autorice un valor específico a favor de un beneficiario, el contratista deberá gestionar el mecanismo de pago procurando que dicho beneficiario reciba el valor neto autorizado. En caso de generarse comisiones, cargos bancarios o costos de giro, estos deberán ser informados previamente para que se determine su procedencia y eventual reconocimiento como costo asociado al pago.

En el ejemplo planteado, si al beneficiario le corresponden \$10.000 y el medio de pago genera una comisión de \$500, dicho costo deberá ser informado y aprobado previamente. De ser aprobado, podrá reconocerse como costo asociado, de manera que el beneficiario reciba el valor autorizado. En caso contrario, no procederá su reconocimiento ni podrá trasladarse automáticamente a la entidad.

En todo caso, los costos transaccionales no constituyen un ingreso para el contratista, sino un costo asociado al mecanismo de pago, el cual debe estar debidamente soportado. El contratista deberá aportar los comprobantes del medio de pago utilizado y la evidencia del valor efectivamente recibido por el beneficiario, cuando sea requerido por la supervisión.

OBSERVACIÓN 3: EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

“Se solicita a la entidad precisar si las cinco (5) certificaciones requeridas deben acreditar, en su totalidad, el cumplimiento del criterio relacionado con la participación o atención de comunidades rurales, organizaciones sociales, asociaciones comunitarias, beneficiarios de programas derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y/o actores territoriales vinculados a procesos de construcción de paz y desarrollo territorial.

Alternativamente, se solicita aclarar si es suficiente con que dicho criterio se acredite mediante una (1) sola certificación.

En este sentido, respetuosamente pedimos a la entidad considerar que la acreditación de este requisito pueda realizarse a través de una (1) certificación, o como máximo en dos (2), toda vez que exigir su cumplimiento en la totalidad de las certificaciones podría restringir de manera significativa la participación o pluralidad de oferentes.”

RESPUESTA

En atención a la observación formulada respecto del alcance del requisito de experiencia general del proponente, se precisa que el pliego exige la presentación de cinco (5) certificaciones con el

fin de acreditar una experiencia suficiente y verificable en la ejecución de servicios logísticos acordes con el objeto contractual.

Asimismo, dentro de la experiencia requerida se incorporó un componente relacionado con la atención o participación de comunidades rurales, organizaciones sociales, asociaciones comunitarias, beneficiarios de programas derivados del Acuerdo Final y/o actores territoriales vinculados a procesos de construcción de paz y desarrollo territorial, con el propósito de evidenciar la capacidad del proponente para operar en contextos territoriales con particularidades sociales e institucionales.

Analizada la observación, la Entidad considera procedente ajustar el alcance del requisito, en aras de garantizar pluralidad de oferentes sin desatender la necesidad de verificar experiencia específica relacionada con contextos territoriales y comunitarios.

En consecuencia, la Entidad informa que **SE ACOGE** la observación y se expedirá la correspondiente adenda al proceso, mediante la cual **se aclara que, de las cinco (5) certificaciones exigidas para acreditar la experiencia general, mínimo dos (2) deberán evidenciar experiencia relacionada con la atención o participación de comunidades rurales, organizaciones sociales, asociaciones comunitarias, beneficiarios de programas derivados del Acuerdo Final y/o actores territoriales vinculados a procesos de construcción de paz y desarrollo territorial.**

Las demás certificaciones podrán corresponder a servicios logísticos similares relacionados con el objeto contractual, conforme a las condiciones establecidas en el pliego

OBSERVACIÓN 4: PERSONAL DE APOYO

“El documento de análisis preliminar establece que el operador logístico debe tener disponible en cualquier parte del territorio nacional, el personal logístico u operativo de apoyo para la realización de la actividad, de acuerdo a la siguiente información: (...)”

Se solicita a la entidad precisar la cantidad máxima de personal requerida para cada perfil. Lo anterior, con el fin de que los oferentes puedan estructurar adecuadamente su propuesta, teniendo claridad sobre si las actividades demandarán un número determinado de meseros, personal de seguridad u otros perfiles necesarios para el correcto desarrollo del evento.

Adicionalmente, se solicita aclarar si los perfiles requeridos deben ser acreditados y aportados desde la presentación de la propuesta, o si es suficiente con manifestar el compromiso de disponer del personal requerido en caso de resultar adjudicatario del proceso.”

RESPUESTA

Se **ACLARA**, como señala el Análisis Preliminar en el numeral 3.3.9. CERTIFICACIÓN EQUIPO DE TRABAJO (Anexo No. 15), numeral D que indica: “El Operador teniendo en cuenta la naturaleza o magnitud del evento, tendrá disponible en cualquier parte del territorio nacional, el personal logístico u operativo de apoyo necesario para la realización de la actividad” – (subrayado fuera del documento original) así mismo, en anexo técnico en su numeral 3.6. EQUIPO DE TRABAJO numeral D, en el cual se señala exactamente idéntica situación, **se procede a aclarar al observante que dependerá de la magnitud del evento la utilización del**

personal -por demás idóneo- y la cantidad específica del personal de apoyo ya que, este personal hará parte de la red del operador, por lo que no tenemos un criterio más allá de lo descrito en el anexo técnico, pues no hacen parte del contrato directo que se suscriba con el operador elegible.

La cantidad de personal logístico u operativo de apoyo no puede determinarse de manera previa ni fijarse como un máximo, en la medida en que su definición depende de la naturaleza y magnitud de cada evento. En todo caso, el personal requerido deberá ser idóneo y hará parte de la red del operador.

En ese sentido, no existe un criterio adicional distinto al previsto en el Anexo Técnico para establecer un número específico de personal por perfil. Así mismo, se precisa que este personal de apoyo no hace parte del contrato directo que se suscriba con el operador seleccionado.

Finalmente, respecto a la acreditación de los perfiles, no se exige su presentación individual en la etapa de la propuesta; será suficiente con la manifestación del oferente en la que se comprometa a disponer del personal requerido en caso de resultar adjudicatario del proceso.

OBSERVACIÓN 5: EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE

El documento solicita acreditar la experiencia específica acreditando los siguientes criterios:

5.1. “Se solicita a la entidad aclarar si los eventos “virtuales” pueden entenderse como aquellos realizados mediante streaming. En caso afirmativo, se pide precisar que se permite la ejecución tanto de eventos presenciales como virtuales o, en su defecto, que para estos últimos se autorice expresamente su desarrollo a través de plataformas de streaming.

Adicionalmente, se solicita evaluar la pertinencia de mantener la posibilidad de acreditar experiencia mediante la realización de eventos virtuales, considerando que esta modalidad no necesariamente guarda relación ni aporta al adecuado desarrollo del objeto contractual ni al alcance de las obligaciones previstas. En consecuencia, se sugiere, de estimarlo procedente, eliminar dicha posibilidad como criterio de acreditación de experiencia.”

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto de la acreditación de experiencia mediante eventos virtuales y la solicitud de precisar si dicha modalidad comprende actividades desarrolladas a través de streaming, la Entidad se permite aclarar que los eventos virtuales comprenden aquellas actividades desarrolladas mediante herramientas tecnológicas que permiten la interacción remota, incluyendo plataformas digitales y modalidades de transmisión en línea (streaming), siempre que impliquen procesos de planeación, coordinación y ejecución de actividades organizadas.

En ese sentido, se precisa que, en el marco de sus funciones y necesidades operativas, desarrolla actividades que pueden ejecutarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, tales como mesas técnicas de coordinación y seguimiento, procesos de capacitación y fortalecimiento institucional, encuentros con actores territoriales y organizaciones comunitarias, entre otros espacios de articulación institucional y territorial.

Estas actividades, independientemente de la modalidad en la que se desarrollen, requieren componentes de planeación logística, coordinación operativa, soporte técnico, administración de plataformas, gestión de convocatorias y acompañamiento a participantes, razón por la cual la experiencia en eventos virtuales resulta pertinente y guarda relación directa con el objeto contractual.

Adicionalmente, permitir la acreditación de experiencia en eventos virtuales amplía la posibilidad de verificar capacidades técnicas relacionadas con la organización, coordinación y operación de actividades desarrolladas en distintos entornos, en concordancia con las dinámicas actuales de ejecución institucional y territorial.

En consecuencia, **SE ACLARA** que los eventos virtuales incluyen aquellos desarrollados mediante streaming y **NO SE ACOGE** la solicitud de eliminar la posibilidad de acreditar experiencia mediante eventos virtuales.

5.2. "Asimismo, se solicita a la entidad definir o delimitar el concepto de "actividades masivas", con el fin de garantizar que las certificaciones aportadas cumplan efectivamente con esta condición. Lo anterior, dado que la redacción actual puede generar confusión o ambigüedad para los interesados."

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto de la necesidad de definir o delimitar el concepto de "actividades masivas", la Entidad se permite aclarar que, para efectos del presente proceso, dicho concepto corresponde a actividades que implican la participación de un número significativo de asistentes y que, por su naturaleza, requieren una coordinación simultánea de recursos humanos, técnicos, operativos y logísticos.

En ese sentido, se entenderán como actividades masivas **aquellas que involucren componentes tales como registro y atención de participantes, coordinación logística, suministro de alimentación, transporte, adecuación de escenarios, disposición de equipos, soporte técnico y demás servicios necesarios para el desarrollo organizado de eventos o actividades de escala relevante.**

La presente precisión tiene un alcance interpretativo y busca brindar mayor claridad a los proponentes frente a la forma de acreditar la experiencia exigida, así como facilitar una evaluación objetiva y uniforme de las certificaciones aportadas dentro del proceso de selección.

En consecuencia, la Entidad informa que **SE ACLARA** el alcance del concepto de "actividades masivas".

OBSERVACIÓN 6: LICENCIA IATA

6.1 "Se le solicita a la entidad que permita a los proponentes acreditar la Licencia IATA mediante la presentación de convenios o alianzas con agencias de viajes que tengan Licencia IATA."

RESPUESTA

En atención a la observación, y en aras de garantizar una pluralidad de oferentes, que **el proponente que no cuente directamente con la Licencia IATA, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con una empresa debidamente acreditada, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente y garantice la disponibilidad del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, **SE ACOGE** la presente observación y mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.7 en los términos señalados.

6.2 "De igual forma, se le solicita a la entidad que permita a los proponentes acreditar la certificación de dos (2) GDS mediante la presentación de convenios o alianzas con aliados que tengan certificaciones del Sistema Global de Distribución (GDS)."

RESPUESTA

En atención a la observación, el equipo evaluador señala en aras de garantizar una pluralidad de oferentes **el proponente que no cuente directamente con certificación o acceso a GDS, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con un proveedor o aliado estratégico que disponga de dicho sistema, siempre que el vínculo comercial o contractual se encuentre vigente y garantice la prestación del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, **SE ACOGE** la presente observación y mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.8 en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 7: VARIOS

"Se solicita a la entidad aclarar si los ítems identificados en el numeral 3.3.1 deben ser incluidos y cotizados dentro de la propuesta económica, o si, por el contrario, tienen un carácter meramente informativo para el proponente. Lo anterior, en razón a que la redacción del numeral no resulta clara respecto al alcance de los requerimientos que podrían ser exigidos en este numeral."

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto del alcance de los ítems contemplados en el numeral 3.3.1 y su incorporación dentro de la propuesta económica, se permite precisar que dichos ítems corresponden a componentes asociados a la ejecución del objeto contractual, en el marco de la operación logística integral requerida para la adecuada prestación del servicio.



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

En ese sentido, los ítems previstos en el numeral 3.3.1 constituyen elementos que podrán ser requeridos durante la ejecución contractual, de conformidad con las necesidades operativas y logísticas que se presenten en desarrollo del contrato.

Ahora bien, conforme al modelo contractual adoptado, la ejecución se desarrolla bajo un esquema de operación logística integral, **razón por la cual los proponentes deberán contemplar dentro de la estructuración económica de su oferta todos los costos necesarios para garantizar la adecuada ejecución del contrato.**

Lo anterior incluye los costos asociados a los componentes señalados en el numeral 3.3.1, en la medida en que correspondan a servicios requeridos para el cumplimiento del objeto contractual y de las actividades que demande la Entidad durante la ejecución.

En este contexto, tanto el Análisis Preliminar como el Anexo Técnico establecen que el contratista asume la ejecución integral del servicio, incluyendo los costos asociados a su desarrollo, de acuerdo con las necesidades que se generen durante la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad informa que **SE ACLARA** el alcance de los ítems previstos en el numeral 3.3.1 y su relación con la estructuración económica de la propuesta.

OBSERVACIÓN 8: EXPERIENCIA EN ZONAS DE CONFLICTO ARMADO

“Se solicita a la entidad precisar cuáles son los territorios que hacen parte de los programas de sustitución, en particular mediante la publicación del listado de municipios que los integran. Lo anterior, con el fin de que los interesados cuenten con información completa y suficiente para estructurar su propuesta y aportar certificaciones que resulten válidas dentro del proceso.”

RESPUESTA

Se indica al observante que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) desarrolla sus funciones en el territorio nacional, ubicando sus regionales de manera estratégica en dieciséis (16) sedes territoriales, localizadas en los municipios de Arauquita (Arauca), Cali (Valle del Cauca), Cumaribo (Vichada), Cúcuta y Tibú (Norte de Santander), Florencia (Caquetá), Yarumal (Antioquia), Montería (Córdoba), Popayán y El Plateado (Cauca), Puerto Asís (Putumayo), Quibdó (Chocó), San José del Guaviare (Guaviare), San Pablo (Bolívar), Tumaco (Nariño) y Granada (Meta).

Ahora bien, es preciso aclarar que los territorios objeto de los programas de sustitución no se delimitan a partir de divisiones político-administrativas como el municipio, sino mediante la definición de polígonos o zonas específicas de intervención, conforme a criterios técnicos, operativos y de priorización territorial adoptados por el Gobierno Nacional.

En ese sentido, dichos polígonos corresponden a áreas focalizadas que cuentan con condiciones particulares de intervención, en razón de la vulnerabilidad de las familias cultivadoras vinculadas a los programas, lo que implica la adopción de medidas de especial protección.

Por lo anterior, no es procedente ni viable la publicación de un listado de municipios que integren los programas de sustitución, ni la equiparación de las áreas de intervención con la totalidad del territorio municipal. En consecuencia, la información suministrada se considera suficiente para

efectos de la estructuración de las propuestas dentro del presente proceso.

OBSERVACIÓN 9: ACUERDOS COMERCIALES

“El análisis preliminar establece que, para la asignación de puntaje, se deben acreditar acuerdos comerciales con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la fecha de publicación del proceso. Asimismo, se indica que, para obtener un puntaje de quince (15) puntos, se requiere cumplir con un número determinado de acuerdos comerciales suscritos con empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional (que presten ambas modalidades), así como con cadenas hoteleras con cobertura nacional.

La entidad exige la acreditación de alianzas con 20 empresas que presten simultáneamente servicios de transporte fluvial y terrestre como requisito de calificación. Esta exigencia desconoce la realidad del sector, pues en Colombia no existen 20 operadores que presten de manera conjunta ambas modalidades de transporte, lo que convierte este criterio en uno de imposible cumplimiento para cualquier proponente.

Conforme a la jurisprudencia del Consejo de Estado, los pliegos de condiciones no pueden contener exigencias que restrinjan artificialmente la concurrencia de oferentes (C.E., Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2007, Exp. 15.324). Igualmente, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reiterado que los factores de calificación deben guardar proporcionalidad con el objeto contractual y correspondencia con la realidad del mercado (Guía para la elaboración de estudios del sector, 2023).

Adicionalmente, el objeto del presente proceso no es la prestación de servicios de transporte, por lo que exigir alianzas con 20 operadores multimodales resulta ajeno al núcleo esencial del contrato y carece de justificación técnica en los estudios previos, vulnerando el principio de planeación (art. 25, num. 12, Ley 80 de 1993).

Solicitud: Se ajuste el número de alianzas requeridas con empresas de transporte fluvial a una cifra proporcional a la oferta real del mercado y coherente con el alcance del objeto contractual.

En igual sentido, la exigencia de acreditar alianzas con 20 cadenas hoteleras resulta desproporcionada, habida cuenta de que en Colombia el número de cadenas hoteleras propiamente dichas —es decir, grupos que operan múltiples establecimientos bajo una misma marca— no alcanza dicha cifra, lo que nuevamente configura una barrera de acceso irrazonable que restringe la libre concurrencia e igualdad de los proponentes, en contravía del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 (art. 2.2.1.1.1.6.1).

Solicitud: Se permita acreditar el requisito mediante alianzas con cadenas hoteleras y/o hoteles individuales, de forma que el universo de establecimientos habilitados sea suficiente para garantizar la pluralidad de oferentes y la satisfacción del objeto contractual.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se permite indicar que **SE ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, **se considera procedente realizar un ajuste frente al número de alianzas exigidas con empresas de transporte**, con el fin de armonizar el criterio de evaluación con las dinámicas actuales del mercado y garantizar condiciones de mayor pluralidad en la participación, sin afectar la necesidad operativa asociada al objeto contractual.

En consecuencia, se modificará la cantidad de acuerdos comerciales requeridos para la asignación de puntaje respecto de empresas de transporte terrestre y fluvial, ajuste que será incorporado mediante la correspondiente adenda.

No obstante, **frente a la solicitud relacionada con las alianzas comerciales con cadenas hoteleras, se considera que el requisito se mantiene justificado** en atención a la cobertura nacional, capacidad operativa y disponibilidad logística requeridas para la ejecución del contrato, particularmente considerando que las actividades objeto del proceso deberán desarrollarse en diferentes regiones del país y bajo condiciones variables de operación.

Así mismo, el criterio corresponde a un factor de ponderación y no a un requisito habilitante, razón por la cual no limita la participación de los oferentes ni condiciona la validez de las propuestas, constituyendo únicamente un mecanismo de evaluación diferencial dentro del proceso.

En consecuencia, la modificación se efectuará únicamente respecto del componente asociado a las alianzas con empresas de transporte.

Por lo anterior, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación.

OBSERVACIÓN 10: PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Se solicita a la entidad aclarar a qué se refiere con que la relación contractual o comercial con un gestor de residuos autorizado deba estar debidamente licenciado, especificando el alcance de dicha exigencia y los soportes válidos para su acreditación.

Adicionalmente, se solicita a la entidad permitir que los proponentes puedan acreditar este requisito mediante una carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la que se garantice la implementación del plan de gestión ambiental en caso de resultar adjudicatarios del proceso.”

RESPUESTA

En respuesta a su amable observación señalamos que la DSCI y el FCP alineados con el Gobierno Nacional y las directrices del MADS formuló y promulgó la Política Nacional de RAEE en el año 2017. Esta Política recoge los principios, objetivos, componentes y acciones que estableció la Ley 1672 de 2013 y considera la situación y dinámicas actuales de los Residuos de Aparato Eléctricos y Electrónicos – RAEE en Colombia y el resto del mundo.

Para el caso concreto y acorde el numeral 4.1.10 del Análisis Preliminar se requiere que el oferente presente el documento de Plan de Gestión Ambiental implementado al interior de su compañía donde se evidencie: política, objetivos, principios, indicadores, metas, programas ambientales, matriz de requisitos legales y aspectos e impactos ambientales, manejo de residuos

y que además pruebe su relación contractual con una empresa que tenga por objeto la recolección de esos residuos, que dicha empresa sea gestor con licencia ambiental vigente para la recolección, desensamblaje, transporte, aprovechamiento y/o disposición final, para lograr la obtención de puntaje.

Como se mencionó este criterio es netamente puntuable, lo que señala que es eminentemente opcional para los interesados; no es obligatorio acreditarlo y no constituye un requisito habilitante, por lo que puede ser ofrecido o no por los participantes.

OBSERVACIÓN 11: VEHÍCULOS BLINDADOS

“Se le solicita a la entidad aclarar que son los niveles I, II / II-A, III, III-A y si esta exigencia se puede acreditar por medio de alianzas o convenios con empresas que cuenten con esta exigencia o presten el servicio de alquiler de este tipo de vehículos.”

RESPUESTA

De conformidad con la observación, se **PRECISA** que los niveles de blindaje requeridos (Nivel I, II / II-A, III y III-A) corresponden a clasificaciones técnicas basadas en estándares balísticos internacionalmente reconocidos, como los del National Institute of Justice (NIJ), los cuales determinan la capacidad de resistencia del vehículo frente a diferentes tipos de amenazas (armas cortas y largas), siendo estos niveles de uso común en Colombia para la definición de esquemas de protección según el nivel de riesgo.

En el país, el blindaje de vehículos y la prestación del servicio de transporte en vehículos blindados se encuentra regulado como actividad de vigilancia y seguridad privada bajo la supervisión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el marco del Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y las normas técnicas adoptadas mediante la Resolución 20224440029777 de 2022, que establecen que el blindaje debe ser realizado por empresas autorizadas, cumplir estándares técnicos y contar con los registros y permisos correspondientes.

En consecuencia, su acreditación dentro del proceso se sustenta mediante (1) la licencia o certificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que habilita la prestación del servicio de transporte en vehículos blindados, (2) el certificado de existencia y representación legal en el que conste que el objeto social incluye la prestación de este servicio, y (3) los documentos técnicos del vehículo, tales como el certificado de blindaje expedido por empresa de blindaje autorizada, en el cual se indica el nivel de protección, la tarjeta de propiedad donde conste su condición de blindado y los registros correspondientes ante las autoridades competentes.

Ahora bien, en relación con la posibilidad de acreditar esta condición mediante alianzas o convenios con terceros, es necesario reiterar la diferencia entre requisitos habilitantes y factores de ponderación:

El requisito habilitante de disponibilidad del servicio podrá acreditarse directamente o a través de terceros, en los términos previstos en la convocatoria.

No obstante, el puntaje adicional será otorgado exclusivamente a los proponentes que acreditan la propiedad de vehículos blindados, por tratarse de un criterio que valora la capacidad propia del oferente. En consecuencia, este aspecto no es susceptible de acreditación mediante alianzas, convenios o figuras asociativas.

En todo caso, corresponderá al proponente demostrar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, así como la validez de las certificaciones de blindaje, conforme a la normativa vigente y los lineamientos de la autoridad competente.

3. CAMARCA SAS

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 12:23 PM.

OBSERVACIÓN 1: 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 1).

“En el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE se evidencia un riesgo de limitación asociada al siguiente párrafo:

(...)

*Estos dos criterios, al ser extremadamente prescriptivos, pueden excluir a proponentes con capacidades de cumplimiento, gestión y ejecución que no se ajusten exactamente a esas condiciones; es importante tener en cuenta que la Entidad debe solicitar experiencia en el bien o servicio a contratar; más que a la población destinataria. Puesto que es lo que realmente soporta que el oferente posea la **Capacidad Técnica** (Capacidad operacional y de infraestructura; es relevante que la Entidad considere que, la jurisprudencia ha establecido que las entidades deben solicitar **experiencia relacionada con el bien, obra o servicio a contratar**, y no con la población destino (beneficiarios) del contrato, ya que esto último restringe indebidamente la libre concurrencia y viola el principio de igualdad.*

Ahora bien, los criterios mencionados podrán limitar la diversidad de propuestas y reducir la probabilidad de seleccionar al proveedor más apto para el contrato, especialmente en contextos de proyectos complejos, de alto riesgo o de múltiples entidades involucradas. Lo que conlleva a un alto riesgo de sesgo hacia determinadas empresas, tamaños y capacidades y reduce la base de oferentes elegibles.

Finalmente, exhortamos a la Entidad a solicitar en la experiencia general la Primacía del Bien o Servicio, ya que la normativa se enfoca en la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento del objeto (ej. suministrar alimentos, dar capacitaciones, realizar diseños), independiente de si el beneficiario final pertenece a una u otra comunidad.”

“Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.”

RESPUESTA

El Análisis Preliminar dispone que el proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos

y/o convenios ejecutados cuyo objeto se encuentre relacionado con la operación logística para la planeación, organización, coordinación, administración y ejecución de eventos a nivel nacional, desarrollados en el marco de programas, proyectos o estrategias institucionales orientadas al logro, implementación, consolidación y mantenimiento de la paz en las regiones y/o a la sustitución de cultivos de uso ilícito, así como en iniciativas relacionadas con el desarrollo rural, la participación comunitaria, el fortalecimiento organizativo en los territorios o acciones institucionales dirigidas a comunidades y actores territoriales.

La definición anterior se encuentra directamente vinculada con la descripción de la necesidad contenida en el Análisis Preliminar, en la cual se establece que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) tiene a su cargo la implementación de los programas que se desarrollan por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, los cuales cuentan con la participación de comunidades rurales, autoridades territoriales y entidades del orden nacional, y se fundamenta en la ejecución de planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, contruidos a partir de diagnósticos sociales, económicos y ambientales .

En ese mismo sentido, el documento señala que la DSCI cuenta con presencia regional en catorce (14) departamentos y coordina la atención a familias beneficiarias, lo cual implica la realización permanente de reuniones, capacitaciones, encuentros comunitarios, mesas de trabajo y demás espacios de articulación institucional y territorial .

Así mismo, se establece que las actividades a desarrollar requieren un operador logístico con capacidad para gestionar eventos en entornos diversos, incluyendo zonas de difícil acceso, con desafíos logísticos significativos, lo cual comprende la movilización de personal, equipos y suministros bajo condiciones complejas .

En consecuencia, la estructuración del requisito de experiencia general guarda correspondencia con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones territoriales de ejecución, la interacción con comunidades y actores territoriales y la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio logístico en escenarios con características operativas particulares

En ese sentido **NO SE ACOGE** la observación recibida, toda vez que, la referencia al desarrollo en el marco de programas, proyectos o estrategias institucionales orientadas al logro, implementación, consolidación y mantenimiento de la paz en las regiones y/o a la sustitución de cultivos de uso ilícito, y/o en iniciativas relacionadas con el desarrollo rural, la participación comunitaria y/o el fortalecimiento organizativo en los territorios, y/o acciones institucionales dirigidas a comunidades y actores territoriales se encuentra integrada al contexto de ejecución del contrato y responde a las condiciones bajo las cuales se desarrollan las actividades logísticas requeridas.

OBSERVACIÓN 2: 3.3.2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

“La Entidad solicita para la acreditación del contrato “certificaciones de ejecución del contrato y/o convenio”. Sin embargo, adicionan:

(...)

Así las cosas, Exhortamos al Comité Técnico a no solicitar documentos que sesguen el proceso



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

*de acreditación de experiencia, puesto que, va en contravía del numeral 3.3.1 “...acreditando experiencia mediante la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, finalizados o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismo internacionales u ONG internacionales y, **empresas privadas...**”, ya que no se podría acreditar experiencia con empresas privadas, limitando a los oferentes a acreditar experiencia con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos.*

En conclusión solicitamos eliminar acápite citado anteriormente, dando garantía y consecución a los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía, del Manual de Contratación de la Entidad.”

“Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.”

RESPUESTA

El Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1, establece que la experiencia podrá acreditarse mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, finalizados o liquidados, suscritos con entidades públicas, patrimonios autónomos, organismos internacionales, ONG internacionales y empresas privadas, lo cual evidencia que no existe restricción alguna frente al tipo de contratante.

Así mismo, el mismo documento prevé expresamente que, para efectos de la verificación de la experiencia, las certificaciones deberán contener la información necesaria para validar el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, en atención a las diferentes prácticas documentales existentes en el mercado, se dispone que, en caso de no contar con certificaciones que incluyan la totalidad de la información requerida, el oferente podrá allegar otros documentos que resulten conducentes para demostrar la ejecución del contrato, tales como actas de terminación, actas de liquidación, Registro Único de Proponentes – RUP, entre otros.

En este sentido, el proceso no impone un modelo documental único ni exige estructuras propias de entidades públicas, sino que adopta un esquema flexible de acreditación, que permite al proponente demostrar su experiencia mediante distintos soportes documentales, siempre que estos permitan verificar la información exigida.

En consecuencia, no es cierto que el requisito limite la acreditación de experiencia con empresas privadas, en tanto el Análisis Preliminar contempla expresamente la posibilidad de aportar diferentes tipos de documentos, sin restringir la participación ni condicionar la validez de la experiencia a la existencia de actas o certificaciones bajo formatos específicos.

Por lo anterior, se concluye que las condiciones establecidas garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la verificación adecuada de la experiencia, razón por la cual **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 3: 3.3.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE (ANEXO No. 14)



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

“Una vez revisado el documento, se evidencia que a este numeral le aplican los mismos criterios que en la primera observación de este documento. los cuales limitan y hacen restrictiva la participación de proponentes; la experiencia específica planteada, limita aún más y pone en riesgo mayor la pluralidad de oferentes y la cantidad de proponentes que podrían presentarse así tengan las competencias, idoneidad y capacidades para el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, de acuerdo con proferido por el Consejo de Estado mediante la Sentencia 25000232600020040163103 de 2021, en la cual, se analiza la validez de la experiencia técnica y subraya que los requisitos deben fijarse de manera que no cierren injustificadamente la participación a otros oferentes capaces, por lo que se profirió acto de nulidad de adjudicación en este proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad a Eliminar la solicitud de experiencia Específica, dado que se evidencia que la Experiencia Específica no se solicita sobre el bien o servicio a contratar, sino se direcciona hacia un oferente que haya desarrollado el objeto a contratar en una población específica, limitando la cantidad de oferentes a participar, y perdiendo de vista el principio de selección objetiva del proceso.”

RESPUESTA

El Análisis Preliminar contempla la exigencia de experiencia específica del proponente, orientada a la acreditación de contratos directamente relacionados con la operación logística, en condiciones acordes con el objeto a contratar.

En efecto, el objeto contractual comprende la planeación, organización, coordinación y ejecución logística de reuniones, talleres, capacitaciones, encuentros comunitarios, mesas de trabajo y demás eventos, incluyendo la gestión de transporte terrestre, fluvial o aéreo, alojamiento, alquiler de espacios, equipos tecnológicos, servicios de alimentación, apoyo logístico en sitio, registro de participantes y producción de materiales.

Así mismo, se establece que el operador logístico deberá contar con la experiencia, infraestructura y capacidad operativa necesarias para ejecutar actividades tanto a nivel central como en territorio, incluyendo regiones con condiciones de acceso limitado y complejidades operativas. **En atención a la misionalidad de la DSCI, resulta necesario que el proponente cuente con experiencia en la ejecución de actividades dirigidas a comunidades en distintos contextos territoriales, así como en la gestión de las eventualidades propias de este tipo de intervenciones.**

Lo anterior obedece a que la operación de la DSCI requiere presencia en diferentes regiones del país, incluyendo zonas con limitaciones de conectividad, transporte, infraestructura o acceso a oferta formal de servicios, lo cual exige capacidad de articulación con proveedores locales, operadores territoriales y demás actores que garanticen la adecuada ejecución logística.

En este contexto, la experiencia específica se encuentra estructurada en función de la ejecución de actividades logísticas integrales, la coordinación de múltiples componentes operativos, la prestación de servicios en diversos entornos territoriales y la capacidad de respuesta frente a condiciones cambiantes, en el marco de un esquema de ejecución mediante bolsa de productos y servicios logísticos.

En consecuencia, **la exigencia de experiencia específica se encuentra directamente relacionada con la verificación de la capacidad del proponente para desarrollar el objeto contractual** en las condiciones previstas, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y coherencia técnica.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 4: 4.1.7. EXPERIENCIA GRUPOS POBLACIONALES (Anexo 21)

“Una vez más, se evidencia el sesgo del proceso por medio de la población:

(...)

*En este numeral, se evidencia un direccionamiento a empresas que hayan ejecutado **un contrato por mínimo** \$8.296.054.779 (SMMLV 4.738, 15). Es decir que la Entidad no está dando garantía a los principios de contratación del Manual de contratación, puesto que invita (pero limita) a un oferente a superar la habilitación de la oferta con la posibilidad de un puntaje máximo de 95 puntos, generando una visible base de desigualdad de posibilidades de ser adjudicatario de este proceso.*

Es por esto que, solicitamos a la Entidad a eliminar el “valor mínimo del cincuenta (50%) por ciento del valor del presupuesto oficial”. De tal forma que, la Entidad de cumplimiento al principio de igualdad.”

“Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACOGE** la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El criterio citado corresponde a un factor de ponderación y no a un requisito habilitante, por lo cual su cumplimiento no condiciona la participación en el proceso ni genera el rechazo de la oferta, sino que constituye un elemento adicional de valoración dentro de la evaluación comparativa de las propuestas.

En este sentido, la exigencia de que la certificación aporte un valor mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial se encuentra orientada a valorar la experiencia específica en la ejecución de contratos de magnitud y complejidad similar, particularmente en lo relacionado con la operación logística dirigida a los grupos poblacionales señalados, en concordancia con el alcance del objeto contractual.

Así mismo, dicho criterio no restringe la participación de los proponentes, en la medida en que no es un requisito habilitante, no limita la presentación de ofertas por parte de quienes no cumplan con dicha condición y su incumplimiento únicamente incide en la asignación de puntaje y no en la validez de la propuesta.



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

Adicionalmente, el esquema de evaluación del proceso contempla múltiples factores de ponderación, lo cual permite a los proponentes estructurar sus ofertas bajo diferentes alternativas competitivas, sin que un único criterio determine de manera exclusiva la adjudicación.

En ese sentido, **el requisito de valor mínimo dentro del factor de evaluación responde a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto contractual, sin que configure un direccionamiento o una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.**

Por lo anterior, el criterio se mantiene en los términos definidos en el Análisis Preliminar.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 5: 4.1.8. ACUERDOS COMERCIALES (Anexo 8): (15 puntos)

“Una vez más, se evidencia el sesgo del proceso por medio de requisitos ponderables que, limitan la participación de “nuevos oferentes” que cuentan con la capacidad para desarrollar y ejecutar este tipo de contratos. Toda vez que en el numeral de esta observación la Entidad indica que:

(...)

Exhortamos al Comité Técnico y Evaluador a tener en cuenta que en Colombia, las empresas que prestan transporte de pasajeros tanto terrestre como fluvial son pocas y muy específicas, y casi siempre operan en modalidad especial (empresarial, turístico o zonas de difícil acceso) más que como rutas comerciales tradicionales tipo bus.

En Colombia hay más de 150 empresas fluviales habilitadas para pasajeros, pero la mayoría NO tienen transporte terrestre propio.

Lo más común es:

- Empresa terrestre → lleva al puerto*
- Empresa fluvial → continúa el trayecto*

Es decir, el modelo predominante es intermodal (alianzas), no una sola empresa.

Así las cosas, la realidad de las empresas colombianas no cumplirían con este criterio “Empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional (que presenten ambas modalidades).

Adicionalmente en la actualidad en Colombia existen alrededor de 50 cadenas hoteleras:

(...)

Es así como solicitar acuerdos comerciales con el 80% de las cadenas hoteleras en Colombia, resulta algo exagerado y orientado a algunas empresas en particular que cuentan con esos acuerdos.”

PROPUESTA: “Por lo anterior se solicita replantear el numeral 1.5 así:



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

4.1.8. ACUERDOS COMERCIALES (Anexo 8): (15 puntos)

Se otorgará puntaje al proponente que certifique acuerdos comerciales relacionados con el objeto contractual, con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la publicación del presente proceso. Para efectos de evaluación, únicamente serán válidos acuerdos comerciales suscritos con:

- *Empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial), y*
- *Hoteles a nivel nacional.*

La asignación de puntaje será:

- *16 acuerdos comerciales a nivel nacional – 15 puntos, distribuidos así:*
 - *8 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)*
 - *8 acuerdos con hoteles a nivel nacional.*
- *10 acuerdos comerciales a nivel nacional – 10 puntos, distribuidos así:*
 - *5 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)*
 - *5 acuerdos con hoteles a nivel nacional.*
- *6 acuerdos comerciales a nivel nacional – 5 puntos, distribuidos así:*
 - *3 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)*
 - *3 acuerdos con hoteles a nivel nacional.*

Regla de calificación: si el proponente no cumple la distribución exacta del rango al que aspira (transportes fluviales + terrestre y hoteles), el criterio se calificará con 0 puntos.

Regla de calificación (cantidad exacta e intervalos): el puntaje se asignará únicamente cuando el proponente acredite exactamente el número de acuerdos exigido en la cantidad de acuerdos comerciales a nivel nacional al que aspira y su distribución (transporte terrestre y hoteles) sea exacta; si el proponente acredita una cantidad diferente pero ubicada dentro de un intervalo, se otorgará el puntaje correspondiente al intervalo inmediatamente anterior. En consecuencia:

- 1. 6 acuerdos se otorgarán 5 puntos*
- 2. Entre 7 y 10 acuerdos se otorgarán 10 puntos*
- 3. Entre 11 y 16 acuerdos se otorgarán 15 puntos*
- 4. Si se acreditan menos de 6 acuerdos, el criterio se calificará con 0 puntos.*

En todo caso, si no se cumple la distribución exacta exigida para el intervalo aplicable, el criterio se calificará con 0 puntos



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

Los acuerdos deberán presentarse mediante contrato, convenio, certificación o documento equivalente expedido por la entidad o empresa con la cual se suscribió el acuerdo, en el que se evidencie como mínimo: las partes del acuerdo, su objeto, vigencia y fecha de suscripción.

No se tendrán en cuenta acuerdos comerciales que no acrediten de manera expresa la información requerida o cuya fecha de suscripción no permita verificar la antigüedad mínima exigida.”

“Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACOGE** la propuesta en los términos planteados por el observante.

No obstante, y como resultado del análisis interno efectuado, **se considera pertinente realizar un ajuste en la asignación de puntaje del numeral 4.1.8 “Acuerdos Comerciales” del Análisis Preliminar, con el fin de precisar su alcance y garantizar la adecuada estructuración del criterio de evaluación.**

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar la modificación correspondiente mediante la expedición de la adenda respectiva, la cual será publicada dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación en los términos propuestos, sin perjuicio del ajuste que será incorporado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 6: 3.3.5. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

“En este numeral la Entidad solicita “Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Registro Nacional de Turismo deberá aportar cada uno de los integrantes en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.”. Por lo cual solicitamos a la Entidad, permitir en caso de oferentes plurales, que al menos un integrante acredite este requisito.

(...)

*En consecuencia y adicionando al análisis la Descripción de la Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, Se evidencia que la Entidad no Requiere contratar con un prestador directo de servicios hoteleros (El hotel, la agencia de viajes, el restaurante turístico, plataforma de alojamiento, entre otros). Sino que, requiere contratar con **Un Operador Logístico que planee, organice, coordine y ejecute la logística que requiera la Entidad.”***

“Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.”

RESPUESTA

Una vez efectuado el análisis correspondiente, se considera procedente ajustar la condición prevista para los proponentes plurales, permitiendo que, en el caso de consorcios o uniones temporales, el requisito relacionado con el Registro Nacional de Turismo – RNT pueda ser acreditado por al menos uno de sus integrantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el cual se encuentra orientado a la prestación integral de servicios de operación logística, comprendiendo actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos, así como la articulación y gestión de distintos servicios requeridos para su desarrollo.

En este sentido, se considera viable flexibilizar la forma de acreditación del requisito para estructuras plurales, sin afectar la capacidad operativa requerida para la ejecución del contrato ni las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

En consecuencia, la modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 7: 5.1. CRONOGRAMA

“Teniendo en cuenta las observaciones presentadas y la importancia de contar con su respuesta para la adecuada preparación de la oferta, solicitamos ampliar el plazo de «Presentación de Propuestas» hasta el 15/05/2026.”

RESPUESTA

NO SE ACOGE la observación presentada por el interesado. El cronograma del proceso se mantiene inalterado, toda vez que las reglas de juego y condiciones de participación fueron de conocimiento público desde el 28 de abril de 2026 con la publicación del Análisis Preliminar. Al no haberse modificado la estructura del Análisis Preliminar ni exigidos requisitos adicionales que alteren el esfuerzo de preparación para los proponentes, el plazo inicialmente otorgado se considera suficiente y razonable para garantizar la concurrencia y la selección objetiva.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la presente observación

4. PUBLICA SAS

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 04:35 PM.

OBSERVACIÓN 1: 4.1.12 VEHÍCULOS BLINDADOS

“Solicitamos a la entidad modificar el numeral 4.1.12 VEHÍCULOS BLINDADOS, toda vez que este solicita lo siguiente:



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

“Se otorgarán cinco (5) puntos únicamente al PROPONENTE que acredite que cuenta con vehículos blindados entre los niveles I, II / II-A, III, III-A, PROPIOS para la ejecución del contrato, mediante la presentación de...”

Al respecto, la entidad solicita que el proponente sea propietario de los vehículos blindados, situación que se aleja de la realidad del mercado. Las empresas de transporte de vehículos blindados no suelen contar con experiencia en operación logística de eventos; sumado a esto, los términos de condiciones exigen que por lo menos dos (2) de los integrantes del proponente plural aporten experiencia y que todos los integrantes tengan RNT como operadores de eventos y agencias de viajes, convirtiendo este requisito en algo imposible de cumplir.

Así las cosas, solicitamos a la entidad modificar el nombrado numeral y permitir que la tenencia de los vehículos sea acreditada a través de una alianza estratégica, tal como lo permite el numeral 3.3.10. SERVICIO DE VEHÍCULOS BLINDADOS, con la salvedad de que en el numeral 4.1.12, dicho aliado sea quien certifique que cuenta con los vehículos propios.”

RESPUESTA

Al respecto, el Análisis Preliminar establece como factor de evaluación la asignación de puntaje al proponente que acredite contar con vehículos blindados propios, en determinados niveles, para la ejecución del contrato, como un elemento asociado a la capacidad operativa para la prestación del servicio.

Este criterio se encuentra relacionado con las condiciones de ejecución del objeto contractual, el cual, conforme se describe en el Análisis Preliminar, implica la realización de actividades logísticas en distintos territorios a nivel nacional, incluyendo zonas que pueden presentar condiciones de seguridad particulares, así como la movilización de personal, equipos y actores institucionales en el marco de la implementación de programas asociados a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI).

En ese contexto, la disponibilidad de vehículos blindados se incorpora como un elemento de valoración dentro de la evaluación de las propuestas, asociado a la capacidad de respuesta del proponente frente a requerimientos logísticos que involucren condiciones de seguridad específicas en determinados territorios.

Ahora bien, el criterio objeto de observación corresponde a un factor de ponderación, en tanto hace parte de los elementos de asignación de puntaje y no de los requisitos habilitantes del proceso. En consecuencia, su configuración no condiciona la participación en el proceso de selección ni restringe la posibilidad de presentar oferta por parte de proponentes que no cuenten con la propiedad de dichos vehículos.

En ese sentido, **NO SE ACOGE** la presente observación, toda vez que, **la exigencia de propiedad de los vehículos blindados no constituye un requisito mínimo para participar, la no acreditación de este criterio no genera rechazo de la oferta y su cumplimiento únicamente incide en la asignación de un puntaje adicional dentro de la evaluación.**

De otra parte, el Análisis Preliminar contempla, en el marco de los requisitos técnicos, la posibilidad de garantizar la prestación del servicio de vehículos blindados mediante esquemas que involucren la articulación con terceros, conforme a lo previsto en el numeral 3.3.10, lo cual permite atender la necesidad operativa del contrato sin que ello se limite exclusivamente a la

propiedad directa de los activos.

En este orden, el criterio previsto en el numeral 4.1.12 se mantiene como un elemento diferenciador dentro de la evaluación de las propuestas, orientado a valorar la disponibilidad directa de este tipo de recursos, sin que ello implique una limitación a la pluralidad de oferentes ni una restricción a la libre concurrencia, en la medida en que no afecta la habilitación ni la posibilidad de estructurar la oferta a través de diferentes esquemas operativos.

5. SEIDEL SAS

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 04:44 PM.

OBSERVACIÓN 1: CON RESPECTO AL REQUISITO DE EXPERIENCIA GENERAL

“El requisito de experiencia equivalente al 70% del presupuesto oficial puede resultar restrictivo, especialmente para MIPYMES que cuentan con experiencia relevante pero no necesariamente en contratos de gran cuantía acumulada.

Dado que el contrato se ejecuta de manera gradual, consideramos que este porcentaje podría ajustarse a un rango entre el 10% y el 15%, lo cual permitiría:

- *Ampliar la pluralidad de oferentes.*
- *Mantener la idoneidad técnica.*
- *Garantizar la participación de empresas con experiencia real en el sector.”*

RESPUESTA

NO SE ACOGE la solicitud, en tanto el requisito de experiencia equivalente al 70% del presupuesto oficial no se considera restrictivo ni desproporcionado, dado que guarda relación directa con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual.

El proceso implica la planeación, organización y ejecución logística de actividades a nivel nacional, lo que exige una capacidad operativa, administrativa y financiera suficiente para atender múltiples eventos, en distintos territorios y, eventualmente, de manera simultánea. En este contexto, el porcentaje de experiencia requerido busca garantizar que el proponente cuente con la trayectoria necesaria para asumir adecuadamente las obligaciones del contrato.

Si bien la ejecución puede desarrollarse de manera gradual, ello no elimina la necesidad de contar con capacidad de respuesta inmediata frente a requerimientos concurrentes o de alta demanda, propios de la operación logística.

Adicionalmente, **los pliegos contemplan mecanismos que facilitan la participación, como la posibilidad de acreditar la experiencia mediante la sumatoria de hasta ocho (8) contratos, así como la participación a través de proponentes plurales, en los cuales la experiencia corresponde a la suma de la acreditada por sus integrantes, conforme a su porcentaje de participación. En estos casos, se admite la experiencia de MiPymes siempre que al menos uno de los integrantes la acredite y cuente con una participación igual o superior al 10%.**

En consecuencia, el requisito establecido resulta proporcional al objeto contractual y constituye



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

un mecanismo adecuado para mitigar riesgos en la ejecución, garantizar la idoneidad del contratista y asegurar la correcta prestación del servicio, sin que implique una restricción indebida a la pluralidad de oferentes.

6. GPL MARKETING EVENTOS S.A.S

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 04:56 PM.

OBSERVACIÓN 1: Licencia IATA

“Se solicita como requisito habilitante la presentación de licencia IATA vigente. No obstante, es importante señalar que dicha licencia es otorgada exclusivamente a agencias de viajes, y no a operadores logísticos, siendo este último el objeto principal del proceso.

En este sentido, la exigencia directa al proponente carece de conexidad con su naturaleza jurídica y operativa, pudiendo vulnerar el principio de selección objetiva al limitar la participación a un tipo específico de actor del mercado.

Por lo anterior, solicitamos permitir la acreditación de este requisito a través de alianzas estratégicas con agencias de viajes, debidamente formalizadas, en aplicación del principio de libertad de concurrencia y de la figura de colaboración empresarial.”

RESPUESTA

En atención a la observación, el equipo evaluador señala en aras de garantizar una pluralidad de oferentes, que **el proponente que no cuente directamente con la Licencia IATA, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con una empresa debidamente acreditada, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente y garantice la disponibilidad del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.7 en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 2: Certificación GDS (Sistemas Globales de Distribución)

“De manera similar, la exigencia de certificaciones emitidas por Sistemas Globales de Distribución (GDS) corresponde, en la práctica, a la operación propia de agencias de viajes y no de operadores logísticos.

Exigir este requisito directamente al proponente desconoce la dinámica del mercado y genera una barrera de acceso no justificada, afectando la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, solicitamos que este requisito pueda ser acreditado mediante terceros aliados, bajo esquemas de asociación o colaboración, garantizando así la idoneidad sin restringir la

participación.”

RESPUESTA

En atención a la observación, se en aras de garantizar una pluralidad de oferentes **el proponente que no cuente directamente con certificación o acceso a GDS, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con un proveedor o aliado estratégico que disponga de dicho sistema, siempre que el vínculo comercial o contractual se encuentre vigente y garantice la prestación del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, SE ACOGE la presente observación y mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.8 en los términos señalados.

OBSERVACIÓN 3: Perfil del Gerente de Proyecto

“Solicitamos que la entidad permita que el Gerente de Proyecto cuente con título de posgrado en la modalidad de especialización o maestría en áreas relacionadas con mercadeo o afines, ampliando así el espectro de profesionales idóneos para el cargo.”

RESPUESTA

En atención a la observación, se precisa que, de conformidad con lo establecido en el Análisis Preliminar, el perfil del Gerente de Proyecto contempla que el profesional deberá contar con título de posgrado en nivel de maestría en áreas relacionadas con mercadeo, publicidad, logística o gerencia de proyectos, dentro del área de conocimiento de economía, administración, contaduría y afines.

Así mismo, se aclara que este requisito no constituye una limitación injustificada a la participación, en la medida en que el Anexo Técnico y Análisis Preliminar prevé expresamente la aplicación de equivalencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, permitiendo homologar tanto títulos de especialización como de maestría por experiencia profesional adicional, y viceversa.

En este sentido, la solicitud presentada por el observante ya se encuentra incorporada en los documentos del proceso, toda vez que el requisito incluye de manera expresa áreas relacionadas con mercadeo o afines, dentro del marco de formación definido.

Por lo anterior, la solicitud no resulta procedente, en tanto el requisito establecido ya contempla el alcance señalado.

OBSERVACIÓN 4: Perfil del Coordinador de Proyecto

“Solicitamos que se permita que el Coordinador de Proyecto cuente únicamente con título de pregrado en áreas con núcleo básico de conocimiento en economía o comercio internacional, considerando la naturaleza operativa y de apoyo del rol.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada frente al perfil del Coordinador del Proyecto, la Dirección informa que no se acoge la solicitud de permitir únicamente título de pregrado en áreas con núcleo básico de conocimiento en economía o comercio internacional, por cuanto los requisitos establecidos en el numeral 3.6, literal B del Anexo Técnico obedecen a un análisis técnico relacionado con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto contractual.

Si bien el perfil contempla funciones operativas y de apoyo, también incluye actividades de coordinación, seguimiento, articulación y control de la operación logística a nivel nacional, lo cual requiere competencias técnicas y de gestión que justifican la exigencia de formación de posgrado en áreas afines al objeto contractual.

No obstante, se precisa que el requisito no constituye una limitación injustificada a la participación, toda vez que el mismo Anexo Técnico y Análisis Preliminar contempla la aplicación de equivalencias conforme al artículo 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015, permitiendo homologar los títulos de especialización y maestría por experiencia profesional adicional y viceversa, garantizando así la pluralidad de oferentes y la participación de perfiles con amplia experiencia.

En consecuencia, se mantienen las condiciones definidas en el Anexo Técnico y Análisis Preliminar, y NO SE ACOGE la observación presentada.

OBSERVACIÓN 5: Requisito de transporte en vehículos blindados

“Solicitamos eliminar como requisito habilitante la acreditación de autorización para la prestación del servicio de transporte en vehículos blindados, toda vez que esta actividad no corresponde directamente al objeto de un operador logístico, el cual se enfoca en la planeación, producción, coordinación y ejecución de eventos.”

Su exigencia vulnera el principio de conexidad, al incorporar condiciones ajenas a la actividad principal de un operador logístico, generando una restricción injustificada de participación.”

RESPUESTA

En atención a la solicitud de eliminar como requisito habilitante la acreditación de autorización para la prestación del servicio de transporte en vehículos blindados, la Entidad se permite indicar que no es procedente su modificación.

El Análisis Preliminar incorpora dentro del alcance del objeto contractual la gestión integral de servicios logísticos a nivel nacional, lo cual comprende, entre otros, la coordinación de transporte para el desplazamiento de personal, equipos y actores institucionales en diferentes territorios.

En este contexto, la prestación del servicio de transporte, incluyendo aquel que se requiera bajo condiciones especiales de seguridad, se integra a las actividades necesarias para la ejecución del contrato, en atención a las características de los territorios en los que se desarrollan las intervenciones y a las condiciones operativas previstas.

La exigencia de la autorización correspondiente se encuentra orientada a verificar que el proponente cuente con la habilitación para la prestación de este tipo de servicio, en los casos en que sea requerido dentro de la ejecución contractual, en concordancia con la necesidad de garantizar condiciones de legalidad, seguridad y oportunidad en la prestación del mismo.

Así mismo, el requisito no implica que la totalidad del objeto contractual se circunscriba a la operación de transporte blindado, sino que responde a uno de los componentes logísticos que pueden ser requeridos en el marco de la ejecución del contrato.

En ese sentido, la exigencia se encuentra relacionada con el alcance del objeto contractual y las condiciones de ejecución previstas, sin que configure una condición ajena o desconectada de la actividad a desarrollar.

Por lo anterior, NO SE ACOGE la observación.

OBSERVACIÓN 6: Factor de evaluación – vehículos blindados

“En concordancia con lo anterior, solicitamos eliminar la asignación de puntaje (5 puntos) al proponente que cuente con vehículos blindados, ya que este criterio favorece a empresas especializadas en transporte de este tipo y no a operadores logísticos, limitando la pluralidad de oferentes.”

RESPUESTA

El criterio previsto en el Análisis Preliminar corresponde a un factor de evaluación ponderable, orientado a valorar la disponibilidad de recursos que pueden ser requeridos para la ejecución del contrato, en atención a las condiciones operativas y de seguridad asociadas a los territorios donde se desarrollarán las actividades.

En este sentido, la disponibilidad de vehículos blindados no se configura como un requisito habilitante ni condiciona la participación en el proceso, sino que constituye un elemento adicional de valoración dentro de la evaluación comparativa de las propuestas.

Así mismo, el objeto contractual contempla la prestación de servicios logísticos a nivel nacional, lo cual incluye la coordinación de transporte en diferentes modalidades, en función de las necesidades específicas de cada actividad, dentro de las cuales pueden presentarse requerimientos asociados a condiciones de seguridad particulares.

En ese contexto, el criterio busca valorar la capacidad del proponente para atender este tipo de requerimientos de manera directa, sin que ello implique una restricción a la libre competencia,

en la medida en que no se encuentra limitando la participación de proponentes que no cuenten con dichos vehículos, en ese sentido, no genera rechazo de la oferta y su cumplimiento únicamente incide en la asignación de puntaje.

Por lo anterior, el criterio se mantiene dentro de la estructura de evaluación del proceso, sin que se configure una afectación a la pluralidad de oferentes.

En consecuencia, NO SE ACOGE la observación.

OBSERVACIÓN 7: Herramienta de seguimiento del proyecto

“Solicitamos a la entidad indicar si es posible implementar como herramienta de seguimiento del proyecto plataformas colaborativas como Google Drive, las cuales permiten el acceso en tiempo real tanto para la entidad contratante como para el operador, facilitando la trazabilidad, control documental y seguimiento de actividades.”

RESPUESTA

No se acoge la solicitud de implementar plataformas colaborativas como Google Drive como herramienta principal de seguimiento del proyecto, en atención a las siguientes consideraciones:

Las plataformas colaborativas de este tipo están orientadas principalmente al almacenamiento y compartición de información, pero no constituyen soluciones transaccionales ni cuentan con funcionalidades suficientes para la gestión integral de procesos, tales como flujos de trabajo, validaciones automáticas y control operativo estructurado, requeridos para la ejecución contractual.

En materia de trazabilidad y control, estas herramientas no garantizan de forma robusta registros estructurados, auditoría integral ni seguimiento conforme a procesos definidos, elementos necesarios para la supervisión y control del contrato.

Así mismo, en relación con la gestión documental, se deben cumplir los requisitos establecidos en la Ley 594 de 2000 y el Decreto 1080 de 2015, que exigen asegurar la integridad, autenticidad, conservación y organización de la información, condiciones que no son garantizadas integralmente por este tipo de plataformas.

En cuanto a seguridad de la información y protección de datos, conforme a la Ley 1581 de 2012, se requiere control de accesos, gestión de roles, trazabilidad de acciones y custodia institucional de la información, aspectos que exceden el alcance de herramientas colaborativas básicas.

Finalmente, la operación requiere capacidades de integración con otros sistemas, escalabilidad y automatización mediante servicios tecnológicos, lo cual demanda plataformas más robustas y especializadas.

En consecuencia, este tipo de herramientas no se considera adecuado como sistema principal de seguimiento del proyecto, sin perjuicio de que puedan utilizarse como apoyo complementario,

siempre que no sustituyan los mecanismos formales definidos por la entidad.

OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

En atención a lo anterior, y una vez agotado el término inicialmente previsto para la presentación de observaciones al análisis preliminar, se deja constancia de que fueron recibidas algunas manifestaciones de manera extemporánea.

Si bien dichas observaciones no fueron allegadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, y por tanto no generan la obligación de ser atendidas, la entidad, en ejercicio de los principios de transparencia, publicidad y buena fe que rigen la contratación pública, procede a dar respuesta a las mismas a título meramente informativo y sin que ello implique modificación alguna de las condiciones inicialmente establecidas en la convocatoria.

En ese sentido, a continuación, se presentan las respuestas a las observaciones recibidas de forma extemporánea:

7. TK LOGÍSTICA

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 05:01 PM.

OBSERVACIÓN 1: 4.1.7. EXPERIENCIA GRUPOS POBLACIONALES (Anexo 21)

“Una vez más, se evidencia el sesgo del proceso por medio de la población:

(...)

*En este numeral, se evidencia un direccionamiento a empresas que hayan ejecutado **un contrato por mínimo** \$8.296.054.779 (SMMLV 4.738,15). Es decir que la Entidad no esta dando garantía a los principios de contratación del Manual de contratación, puesto que invita (pero limita) a un oferente a superar la habilitación de la oferta con la posibilidad de un puntaje máximo de 95 puntos, generando una visible base de desigualdad de posibilidades de ser adjudicatario de este proceso.*

Es por esto que, solicitamos a la Entidad a eliminar el “valor mínimo del cincuenta (50%) por ciento del valor del presupuesto oficial”. De tal forma que, la Entidad de cumplimiento al principio de igualdad.”

Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACOGE** la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El criterio citado corresponde a un factor de ponderación y no a un requisito habilitante, por lo cual su cumplimiento no condiciona la participación en el proceso ni genera el rechazo de la oferta, sino que constituye un elemento adicional de valoración dentro de la evaluación comparativa de las propuestas.

En este sentido, la exigencia de que la certificación aporte un valor mínimo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial se encuentra orientada a valorar la experiencia específica en la ejecución de contratos de magnitud y complejidad similar, particularmente en lo relacionado con la operación logística dirigida a los grupos poblacionales señalados, en concordancia con el alcance del objeto contractual.

Así mismo, dicho criterio no restringe la participación de los proponentes, en la medida en que no es un requisito habilitante, no limita la presentación de ofertas por parte de quienes no cumplan con dicha condición y su incumplimiento únicamente incide en la asignación de puntaje y no en la validez de la propuesta.

Adicionalmente, el esquema de evaluación del proceso contempla múltiples factores de ponderación, lo cual permite a los proponentes estructurar sus ofertas bajo diferentes alternativas competitivas, sin que un único criterio determine de manera exclusiva la adjudicación.

En ese sentido, **el requisito de valor mínimo dentro del factor de evaluación responde a criterios de proporcionalidad, razonabilidad y relación directa con el objeto contractual, sin que configure un direccionamiento o una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.**

Por lo anterior, el criterio se mantiene en los términos definidos en el Análisis Preliminar.

En consecuencia, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 2: 5.1. CRONOGRAMA

“Teniendo en cuenta las observaciones presentadas y la importancia de contar con su respuesta para la adecuada preparación de la oferta, solicitamos ampliar el plazo de «Presentación de Propuestas» hasta el 15/05/2026.”

RESPUESTA

NO SE ACOGE la observación presentada por el interesado. El cronograma del proceso se mantiene inalterado, toda vez que las reglas de juego y condiciones de participación fueron de conocimiento público desde el 28 de abril de 2026 con la publicación del Análisis Preliminar. Al no haberse modificado la estructura del Análisis Preliminar ni exigidos requisitos adicionales que alteren el esfuerzo de preparación para los proponentes, el plazo inicialmente otorgado se considera suficiente y razonable para garantizar la concurrencia y la selección objetiva.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la presente observación

OBSERVACIÓN 3: 3.3.2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA

EXPERIENCIA.

“La Entidad solicita para la acreditación del contrato “certificaciones de ejecución del contrato y/o convenio”. Sin embargo, adicionan:

(...)

*Así las cosas, Exhortamos al Comité Técnico a no solicitar documentos que sesguen el proceso de acreditación de experiencia, puesto que, va en contravía del numeral 3.3.1 “...acreditando experiencia mediante la presentación de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados, finalizados o liquidados antes del cierre del presente proceso, suscritos con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos u organismo internacionales u ONG internacionales y, **empresas privadas...**”, ya que no se podría acreditar experiencia con empresas privadas, limitando a los oferentes a acreditar experiencia con Entidades Públicas o Patrimonios Autónomos.*

En conclusión solicitamos eliminar acápite citado anteriormente, dando garantía y consecución a los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía, del Manual de Contratación de la Entidad.”

Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.

RESPUESTA

El Análisis Preliminar, en el numeral 3.3.1, establece que la experiencia podrá acreditarse mediante la presentación de certificaciones de contratos ejecutados, finalizados o liquidados, suscritos con entidades públicas, patrimonios autónomos, organismos internacionales, ONG internacionales y empresas privadas, lo cual evidencia que no existe restricción alguna frente al tipo de contratante.

Así mismo, el mismo documento prevé expresamente que, para efectos de la verificación de la experiencia, las certificaciones deberán contener la información necesaria para validar el cumplimiento de los requisitos exigidos. No obstante, en atención a las diferentes prácticas documentales existentes en el mercado, **se dispone que, en caso de no contar con certificaciones que incluyan la totalidad de la información requerida, el oferente podrá allegar otros documentos que resulten conducentes para demostrar la ejecución del contrato, tales como actas de terminación, actas de liquidación, Registro Único de Proponentes – RUP, entre otros.**

En este sentido, el proceso no impone un modelo documental único ni exige estructuras propias de entidades públicas, sino que adopta un esquema flexible de acreditación, que permite al proponente demostrar su experiencia mediante distintos soportes documentales, siempre que estos permitan verificar la información exigida.

En consecuencia, **no es cierto que el requisito limite la acreditación de experiencia con empresas privadas**, en tanto el Análisis Preliminar contempla expresamente la posibilidad de aportar diferentes tipos de documentos, sin restringir la participación ni condicionar la validez de

la experiencia a la existencia de actas o certificaciones bajo formatos específicos.

Por lo anterior, se concluye que las condiciones establecidas garantizan la pluralidad de oferentes, la selección objetiva y la verificación adecuada de la experiencia, razón por la cual **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 4: 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE (ANEXO No. 1).

“En el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE se evidencia un riesgo de limitación asociada al siguiente párrafo:

(...)

*Estos dos criterios, al ser extremadamente prescriptivos, pueden excluir a proponentes con capacidades de cumplimiento, gestión y ejecución que no se ajusten exactamente a esas condiciones; es importante tener en cuenta que la Entidad debe solicitar experiencia en el bien o servicio a contratar; más que a la población destinataria. Puesto que es lo que realmente soporta que el oferente posea la **Capacidad Técnica** (Capacidad operacional y de infraestructura; es relevante que la Entidad considere que, la jurisprudencia ha establecido que las entidades deben solicitar **experiencia relacionada con el bien, obra o servicio a contratar**, y no con la población destino (beneficiarios) del contrato, ya que esto último restringe indebidamente la libre concurrencia y viola el principio de igualdad.*

Ahora bien, los criterios mencionados podrán limitar la diversidad de propuestas y reducir la probabilidad de seleccionar al proveedor más apto para el contrato, especialmente en contextos de proyectos complejos, de alto riesgo o de múltiples entidades involucradas. Lo que conlleva a un alto riesgo de sesgo hacia determinadas empresas, tamaños y capacidades y reduce la base de oferentes elegibles.

Finalmente, exhortamos a la Entidad a solicitar en la experiencia general la Primacía del Bien o Servicio, ya que la normativa se enfoca en la capacidad técnica y operativa para el cumplimiento del objeto (ej. suministrar alimentos, dar capacitaciones, realizar diseños), independiente de si el beneficiario final pertenece a una u otra comunidad.”

Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.

RESPUESTA

El Análisis Preliminar dispone que el proponente deberá acreditar experiencia mediante contratos y/o convenios ejecutados cuyo objeto se encuentre relacionado con la operación logística para la planeación, organización, coordinación, administración y ejecución de eventos a nivel nacional, desarrollados en el marco de programas, proyectos o estrategias institucionales orientadas al logro, implementación, consolidación y mantenimiento de la paz en las regiones y/o a la sustitución de cultivos de uso ilícito, así como en iniciativas relacionadas con el desarrollo rural, la participación comunitaria, el fortalecimiento organizativo en los territorios o acciones institucionales dirigidas a comunidades y actores territoriales.

La definición anterior se encuentra directamente vinculada con la descripción de la necesidad contenida en el Análisis Preliminar, en la cual se establece que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) tiene a su cargo la implementación de los programas que se desarrollan por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, los cuales cuentan con la participación de comunidades rurales, autoridades territoriales y entidades del orden nacional, y se fundamenta en la ejecución de planes integrales de sustitución y desarrollo alternativo, contruidos a partir de diagnósticos sociales, económicos y ambientales .

En ese mismo sentido, el documento señala que la DSCI cuenta con presencia regional en catorce (14) departamentos y coordina la atención a familias beneficiarias, lo cual implica la realización permanente de reuniones, capacitaciones, encuentros comunitarios, mesas de trabajo y demás espacios de articulación institucional y territorial .

Así mismo, se establece que las actividades a desarrollar requieren un operador logístico con capacidad para gestionar eventos en entornos diversos, incluyendo zonas de difícil acceso, con desafíos logísticos significativos, lo cual comprende la movilización de personal, equipos y suministros bajo condiciones complejas .

En consecuencia, la estructuración del requisito de experiencia general guarda correspondencia con la naturaleza del objeto contractual, las condiciones territoriales de ejecución, la interacción con comunidades y actores territoriales y la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio logístico en escenarios con características operativas particulares

En ese sentido **NO SE ACOGE** la observación recibida, toda vez que, la referencia al desarrollo en el marco de programas, proyectos o estrategias institucionales orientadas al logro, implementación, consolidación y mantenimiento de la paz en las regiones y/o a la sustitución de cultivos de uso ilícito, y/o en iniciativas relacionadas con el desarrollo rural, la participación comunitaria y/o el fortalecimiento organizativo en los territorios, y/o acciones institucionales dirigidas a comunidades y actores territoriales se encuentra integrada al contexto de ejecución del contrato y responde a las condiciones bajo las cuales se desarrollan las actividades logísticas requeridas.

OBSERVACIÓN 5: 3.3.4. EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE (ANEXO No. 14)

“Una vez revisado el documento, se evidencia que a este numeral le aplican los mismos criterios que en la primera observación de este documento. los cuales limitan y hacen restrictiva la participación de proponentes; la experiencia específica planteada, limita aún más y pone en riesgo mayor la pluralidad de oferentes y la cantidad de proponentes que podrían presentarse así tengan las competencias, idoneidad y capacidades para el cumplimiento del objeto contractual.

Ahora bien, de acuerdo con proferido por el Consejo de Estado mediante la Sentencia 25000232600020040163103 de 2021, en la cual, se analiza la validez de la experiencia técnica y subraya que los requisitos deben fijarse de manera que no cierren injustificadamente la participación a otros oferentes capaces, por lo que se profirió acto de nulidad de adjudicación en este proceso.

Por lo que, solicitamos a la Entidad a Eliminar la solicitud de experiencia Especifica, dado que se evidencia que la Experiencia Especifica no se solicita sobre el bien o servicio a contratar, sino se

direcciona hacia un oferente que haya desarrollado el objeto a contratar en una población específica, limitando la cantidad de oferentes a participar, y perdiendo de vista el principio de selección objetiva del proceso.”

RESPUESTA

El Análisis Preliminar contempla la exigencia de experiencia específica del proponente, orientada a la acreditación de contratos directamente relacionados con la operación logística, en condiciones acordes con el objeto a contratar.

En efecto, el objeto contractual comprende la planeación, organización, coordinación y ejecución logística de reuniones, talleres, capacitaciones, encuentros comunitarios, mesas de trabajo y demás eventos, incluyendo la gestión de transporte terrestre, fluvial o aéreo, alojamiento, alquiler de espacios, equipos tecnológicos, servicios de alimentación, apoyo logístico en sitio, registro de participantes y producción de materiales.

Así mismo, se establece que el operador logístico deberá contar con la experiencia, infraestructura y capacidad operativa necesarias para ejecutar actividades tanto a nivel central como en territorio, incluyendo regiones con condiciones de acceso limitado y complejidades operativas. **En atención a la misionalidad de la DSCI, resulta necesario que el proponente cuente con experiencia en la ejecución de actividades dirigidas a comunidades en distintos contextos territoriales, así como en la gestión de las eventualidades propias de este tipo de intervenciones.**

Lo anterior obedece a que la operación de la DSCI requiere presencia en diferentes regiones del país, incluyendo zonas con limitaciones de conectividad, transporte, infraestructura o acceso a oferta formal de servicios, lo cual exige capacidad de articulación con proveedores locales, operadores territoriales y demás actores que garanticen la adecuada ejecución logística.

En este contexto, la experiencia específica se encuentra estructurada en función de la ejecución de actividades logísticas integrales, la coordinación de múltiples componentes operativos, la prestación de servicios en diversos entornos territoriales y la capacidad de respuesta frente a condiciones cambiantes, en el marco de un esquema de ejecución mediante bolsa de productos y servicios logísticos.

En consecuencia, **la exigencia de experiencia específica se encuentra directamente relacionada con la verificación de la capacidad del proponente para desarrollar el objeto contractual** en las condiciones previstas, bajo criterios de proporcionalidad, razonabilidad y coherencia técnica.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 6: 4.1.8. ACUERDOS COMERCIALES (Anexo 8): (15 puntos)

“Una vez más, se evidencia el sesgo del proceso por medio de requisitos ponderables que, limitan la participación de “nuevos oferentes” que cuentan con la capacidad para desarrollar y ejecutar este tipo de contratos. Toda vez que en el numeral de esta observación la Entidad indica que:

(...)

Exhortamos al Comité Técnico y Evaluador a tener en cuenta que en Colombia, las empresas que prestan transporte de pasajeros tanto terrestre como fluvial son pocas y muy específicas, y casi siempre operan en modalidad especial (empresarial, turístico o zonas de difícil acceso) más que como rutas comerciales tradicionales tipo bus.

*En Colombia hay más de **150 empresas fluviales habilitadas para pasajeros**, pero la mayoría **NO tienen transporte terrestre propio**.*

Lo más común es:

- *Empresa terrestre → lleva al puerto*
- *Empresa fluvial → continúa el trayecto*

*Es decir, el modelo predominante es **intermodal (alianzas)**, no una sola empresa.*

Así las cosas, la realidad de las empresas colombianas no cumplirían con este criterio “Empresas de transporte fluvial y terrestre a nivel nacional (que presenten ambas modalidades).”

Adicionalmente en la actualidad en Colombia existen alrededor de 50 cadenas hoteleras:

(...)

Es así como solicitar acuerdos comerciales con el 80% de las cadenas hoteleras en Colombia, resulta algo exagerado y orientado a algunas empresas en particular que cuentan con esos acuerdos.”

PROPUESTA: “Por lo anterior se solicita replantear el numeral 1.5 así:

4.1.8. ACUERDOS COMERCIALES (Anexo 8): (15 puntos)

Se otorgará puntaje al proponente que certifique acuerdos comerciales relacionados con el objeto contractual, con una antigüedad mínima de tres (3) meses anteriores a la publicación del presente proceso. Para efectos de evaluación, únicamente serán válidos acuerdos comerciales suscritos con:

- *Empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial), y*
- *Hoteles a nivel nacional.*

La asignación de puntaje será:

- *16 acuerdos comerciales a nivel nacional – 15 puntos, distribuidos así:*
 - *8 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)*
 - *8 acuerdos con hoteles a nivel nacional.*
- *10 acuerdos comerciales a nivel nacional – 10 puntos, distribuidos así:*



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

- 5 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)
- 5 acuerdos con hoteles a nivel nacional.
- 6 acuerdos comerciales a nivel nacional – 5 puntos, distribuidos así:
 - 3 acuerdos con empresas de transporte terrestre a nivel nacional (que tengan convenio con empresas que presten el servicio de transporte de pasajeros fluvial)
 - 3 acuerdos con hoteles a nivel nacional.

Regla de calificación: si el proponente no cumple la distribución exacta del rango al que aspira (transportes fluviales + terrestre y hoteles), el criterio se calificará con 0 puntos.

Regla de calificación (cantidad exacta e intervalos): el puntaje se asignará únicamente cuando el proponente acredite exactamente el número de acuerdos exigido en la cantidad de acuerdos comerciales a nivel nacional al que aspira y su distribución (transporte terrestre y hoteles) sea exacta; si el proponente acredita una cantidad diferente pero ubicada dentro de un intervalo, se otorgará el puntaje correspondiente al intervalo inmediatamente anterior. En consecuencia:

5. 6 acuerdos se otorgarán 5 puntos
6. Entre 7 y 10 acuerdos se otorgarán 10 puntos
7. Entre 11 y 16 acuerdos se otorgarán 15 puntos
8. Si se acreditan menos de 6 acuerdos, el criterio se calificará con 0 puntos.

En todo caso, si no se cumple la distribución exacta exigida para el intervalo aplicable, el criterio se calificará con 0 puntos

Los acuerdos deberán presentarse mediante contrato, convenio, certificación o documento equivalente expedido por la entidad o empresa con la cual se suscribió el acuerdo, en el que se evidencie como mínimo: las partes del acuerdo, su objeto, vigencia y fecha de suscripción.

No se tendrán en cuenta acuerdos comerciales que no acrediten de manera expresa la información requerida o cuya fecha de suscripción no permita verificar la antigüedad mínima exigida.”

Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite indicar que **NO SE ACOGE** la propuesta en los términos planteados por el observante.

No obstante, y como resultado del análisis interno efectuado, **se considera pertinente realizar**

un ajuste en la asignación de puntaje del numeral 4.1.8 “Acuerdos Comerciales” del Análisis Preliminar, con el fin de precisar su alcance y garantizar la adecuada estructuración del criterio de evaluación.

En consecuencia, la Entidad procederá a efectuar la modificación correspondiente mediante la expedición de la adenda respectiva, la cual será publicada dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Por lo anterior, **NO SE ACOGE** la observación en los términos propuestos, sin perjuicio del ajuste que será incorporado mediante adenda.

OBSERVACIÓN 7: 3.3.5. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO

“En este numeral la Entidad solicita “Para el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el Registro Nacional de Turismo deberá aportar cada uno de los integrantes en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.”. Por lo cual solicitamos a la Entidad, permitir en caso de oferentes plurales, que al menos un integrante acredite este requisito.

(...)

*En consecuencia y adicionando al análisis la Descripción de la Necesidad, Conveniencia y Oportunidad, Se evidencia que la Entidad no Requiere contratar con un prestador directo de servicios hoteleros (El hotel, la agencia de viajes, el restaurante turístico, plataforma de alojamiento, entre otros). Sino que, requiere contratar con **Un Operador Logístico que planee, organice, coordine y ejecute la logística que requiera la Entidad.**”*

Nota: En relación con la observación presentada, se indica que, para conocer en detalle su alcance, contenido y argumentos, es necesario remitirse al documento original en el cual fue formulada, toda vez que el presente análisis no sustituye ni reproduce integralmente dicha observación.

RESPUESTA

Una vez efectuado el análisis correspondiente, se considera procedente ajustar la condición prevista para los proponentes plurales, permitiendo que, en el caso de consorcios o uniones temporales, el requisito relacionado con el Registro Nacional de Turismo – RNT pueda ser acreditado por al menos uno de sus integrantes.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, el cual se encuentra orientado a la prestación integral de servicios de operación logística, comprendiendo actividades de planeación, organización, coordinación y ejecución de eventos, así como la articulación y gestión de distintos servicios requeridos para su desarrollo.

En este sentido, se considera viable flexibilizar la forma de acreditación del requisito para estructuras plurales, sin afectar la capacidad operativa requerida para la ejecución del contrato ni las condiciones mínimas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios.

En consecuencia, la modificación correspondiente será incorporada mediante la respectiva adenda al proceso.

Por lo anterior, **SE ACOGE** la observación.

8. TOPI GRUPO EMPRESARIAL

Fecha de recibo: 04-05-2026

Hora de recibo: 06:06 PM.

OBSERVACIÓN 1:

“Por favor indicar la ruta donde se encuentran las especificaciones del Anexo Técnico, un aplicativo o plataforma tecnológica de seguimiento, que permita a la supervisión del contrato visualizar en tiempo real la ejecución técnica y financiera del contrato y de los eventos, generar los reportes de ejecución que sean requeridos y acceder de manera permanente al sistema.”

RESPUESTA

En atención a la solicitud presentada, se permite aclarar que las condiciones relacionadas con la herramienta tecnológica requerida para el seguimiento del contrato se encuentran definidas en el numeral 3.3.11 del Análisis Preliminar y en el numeral 3.8 del Anexo Técnico, en los cuales se establece la necesidad de que el contratista disponga de un aplicativo o plataforma tecnológica que permita a la supervisión del contrato realizar el seguimiento a la ejecución técnica, logística y financiera, así como generar los reportes requeridos y contar con acceso permanente al sistema.

En este sentido, los documentos del proceso contemplan especificaciones de carácter funcional orientadas a definir las capacidades mínimas que debe cumplir la herramienta tecnológica, tales como la visualización en tiempo real de la ejecución contractual y de los eventos, la generación de reportes de seguimiento, el registro estructurado de información, el acceso permanente por parte de la supervisión y la trazabilidad de las actividades y del control operativo.

Así mismo, conforme a las necesidades operativas de la DSCI, la solución tecnológica deberá contar con capacidades propias de un aplicativo o plataforma especializada, incluyendo gestión de bases de datos estructuradas, control de accesos por roles, trazabilidad, auditoría, seguridad de la información e integración con otros sistemas institucionales.

No obstante, se precisa que los documentos del proceso establecen la necesidad de implementación del aplicativo o plataforma y las funcionalidades mínimas requeridas, mas no desarrollan especificaciones técnicas detalladas, en la medida en que corresponde a los proponentes determinar y estructurar la herramienta tecnológica que consideren idónea para el cumplimiento de las condiciones funcionales exigidas, de conformidad con el alcance del objeto contractual.

En consecuencia, la información necesaria para la estructuración de la propuesta tecnológica se encuentra contenida en los documentos del proceso bajo un enfoque funcional y de resultados esperados, sin que ello implique la imposición de una solución tecnológica específica.

Por lo anterior, se **ACLARA** que las condiciones relacionadas con el aplicativo o plataforma

tecnológica se encuentran definidas en los términos previamente señalados.

OBSERVACIÓN 2:

“Es un requisito habilitante que el proponente acredite la propiedad de los vehículos blindados para la ejecución del contrato.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se **ACLARA** que en el Análisis Preliminar se distinguen dos aspectos diferentes en relación con los vehículos blindados:

Por una parte, se encuentra el requisito habilitante, el cual está orientado a verificar la capacidad de prestación del servicio de transporte en vehículos blindados, conforme a la normatividad aplicable. Este requisito no exige la propiedad de los vehículos por parte del proponente, sino la acreditación de que cuenta con la capacidad para garantizar dicho servicio en caso de ser requerido durante la ejecución del contrato, lo cual puede realizarse a través de los mecanismos previstos en el proceso.

Por otra parte, el Análisis Preliminar contempla un factor de ponderación, mediante el cual se asigna puntaje adicional al proponente que acredite la disponibilidad de vehículos blindados propios. Este criterio tiene naturaleza evaluativa y no habilitante, por lo que su cumplimiento no condiciona la participación en el proceso ni genera rechazo de la oferta, sino que constituye un elemento diferencial dentro de la calificación de las propuestas.

En este sentido, la propiedad de los vehículos blindados no es exigida como requisito mínimo para participar, sino únicamente valorada dentro de los criterios de evaluación, mientras que el requisito habilitante se limita a verificar la capacidad de prestación del servicio en condiciones de legalidad y oportunidad.

9. GRUPO CANABAL S.A.S.

Fecha de recibo: 05-05-2026

Hora de recibo: 05:13 PM.

OBSERVACIÓN 1:

“Así mismo, se considera pertinente tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que empresas con menor antigüedad acrediten su experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, lo que evidencia que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos alternativos para verificar la capacidad de proponentes de reciente creación; en ese contexto, se estima relevante revisar la coherencia y proporcionalidad de dicha exigencia frente al objeto contractual, a fin de garantizar la participación efectiva de oferentes y la observancia de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se permite aclarar que el Análisis Preliminar ya contempla mecanismos orientados a garantizar la participación y acreditación de experiencia de distintos tipos de proponentes, incluyendo MiPymes y estructuras plurales.

En este sentido, los documentos del proceso establecen expresamente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Nacional 1860 de 2021, las MiPymes podrán acreditar la experiencia habilitante mediante la presentación de máximo ocho (8) certificaciones de contratos finalizados o liquidados antes del cierre del proceso, suscritos con entidades públicas, patrimonios autónomos, organismos internacionales, ONG internacionales o empresas privadas.

De igual forma, se establece que, respecto de la experiencia certificada por MiPymes en estructuras plurales, esta será válida siempre que por lo menos uno de los integrantes la acredite y cuente con una participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o unión temporal.

En consecuencia, se considera que los documentos del proceso incorporan mecanismos de acreditación y participación acordes con la naturaleza del objeto contractual y orientados a garantizar condiciones de pluralidad, selección objetiva y libre concurrencia.

En ese sentido, **NO SE ACOGE** la observación.

OBSERVACIÓN 2:

“De igual forma, resulta pertinente que la entidad verifique la incorporación y adecuada aplicación de medidas orientadas a la inclusión social y económica en el proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 1448 de 2011, en lo relacionado con la promoción de la participación de población en condiciones de vulnerabilidad, víctimas del conflicto armado, población en proceso de reintegración o reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional; en ese contexto, se considera relevante que la entidad precise los mecanismos adoptados para materializar dichos enfoques en la estructuración del proceso, tanto en los requisitos habilitantes como en los factores de evaluación, así como su coherencia con el objeto contractual y su incidencia en la participación efectiva de estos grupos poblacionales, en garantía de los principios de igualdad, selección objetiva y libre concurrencia.”

RESPUESTA

En atención a la observación, la Entidad se permite manifestar que el proceso ha sido estructurado garantizando condiciones de participación acordes con los principios de igualdad, libre concurrencia y selección objetiva.

En este sentido, si bien los documentos del proceso no contemplan medidas diferenciadas o puntajes específicos dirigidos a población en condiciones de vulnerabilidad, víctimas del conflicto o sujetos de especial protección constitucional, la estructuración de los requisitos habilitantes y

factores de evaluación se ha realizado bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, en función del objeto contractual.

Así mismo, el **proceso incorpora elementos que facilitan la participación de diversos actores del mercado, tales como la posibilidad de participación mediante figuras asociativas o alianzas estratégicas, lo cual permite la concurrencia de proponentes que, de manera individual, no cuenten con la totalidad de las capacidades requeridas;** la estructuración de requisitos que permiten la acreditación de experiencia mediante sumatoria, conforme a las condiciones definidas en los documentos del proceso y la definición de factores de evaluación que no constituyen barreras de acceso, en tanto no condicionan la habilitación de los proponentes.

En ese sentido, la Entidad ha procurado un equilibrio entre la necesidad de garantizar la idoneidad del contratista y la apertura del proceso a la mayor cantidad de oferentes posible, sin establecer condiciones discriminatorias o excluyentes.

De esta manera, el proceso permite la participación efectiva de los distintos actores del mercado, en condiciones de igualdad, sin perjuicio de la naturaleza técnica y operativa del objeto contractual.

Por lo anterior, se considera que la estructuración del proceso es coherente con los principios de participación, libre concurrencia y selección objetiva, por lo cual **NO SE ACOGE** la observación.

10. SOLUCIONES LOGISTICAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES GEM S.A.S

Fecha de recibo: 05-05-2026

Hora de recibo: 05:26 PM.

OBSERVACIÓN 1: LICENCIA IATA

“En lo referente a la Licencia IATA de que trata el numeral 3.3.7, se solicita que su acreditación no se limite a la titularidad directa por parte del proponente o sus integrantes, sino que se permita mediante la presentación de un convenio, alianza o contrato de servicios con un agente debidamente acreditado ante la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA).

Debe tenerse en cuenta que, El objeto de la presente convocatoria es contratar un Operador Logístico para la gestión de eventos y actividades estratégicas. En la práctica comercial y jurídica, el operador logístico actúa como un "arquitecto de servicios", cuya función principal es la cadena de suministro y la gestión de intermediación, tal como lo reconoce el Análisis Preliminar en sus numerales 1.5 (Descripción de la necesidad, conveniencia y oportunidad) y el 2.4.2. Si el proponente aporta un convenio comercial vigente con una empresa que posee la Licencia IATA, la finalidad de la administración se cumple plenamente. Negar esta posibilidad vulnera el principio de selección objetiva, pues se estaría rechazando una oferta idónea por una formalidad de propiedad que no afecta la calidad del servicio logístico.

A efectos de lo anterior se solicita modificar el numeral 3.3.7. de la siguiente manera:

"3.3.7 LICENCIA IATA: El proponente deberá adjuntar licencia IATA vigente. En caso de que el oferente no cuente directamente con dicha licencia, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un contrato, convenio o alianza estratégica vigente con una empresa que cuente con la mencionada licencia, la cual debe permanecer vigente durante toda la ejecución del contrato".

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, se permite indicar que **SE ACOGE PARCIALMENTE** la solicitud.

Una vez efectuado el análisis correspondiente, **se considera procedente realizar un ajuste frente a la posibilidad acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con una empresa debidamente acreditada, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente y garantice la disponibilidad del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.7 en los términos señalados.

Sin embargo, en relación con la propuesta de modificación, la misma **NO SE ACOGE** en su literalidad.

OBSERVACIÓN 2: VEHÍCULOS BLINDADOS PROPIOS

"En lo referente al criterio de asignación de puntaje denominado: "VEHÍCULOS BLINDADOS PROPIOS" y desarrollado en el numeral 4.1.12, según el cual,

"4.1.12 VEHÍCULOS BLINDADOS (5 PUNTOS)

(...)

No se asignará puntaje cuando la disponibilidad de vehículos blindados se soporte en contratos, convenios, alianzas estratégicas, arrendamiento o cualquier modalidad con terceros, sin perjuicio de que el proponente pueda habilitarse conforme a los requisitos exigidos en el pliego.

(...)"

Se solicita modificar esta disposición, teniendo en cuenta que no es congruente con el pliego de condiciones, puesto que ya en el numeral 3.3.10 se determina que es posible acreditar el requisito de vehículos blindados mediante "la presentación de un contrato, convenio o alianza estratégica vigente con una empresa que cuente con la autorización correspondiente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual debe permanecer vigente durante la ejecución del contrato".



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

Lo anterior quiere decir que el Fondo PA-FCP reconoce que una alianza o convenio con una empresa autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es idónea para acreditar prestación operativa del servicio, por lo que no existe entonces un sustento técnico para exigir la propiedad de los vehículos como un criterio de puntaje. La entidad debe valorar el vínculo jurídico que asegura la prestación, no el título de dominio.

Por lo anterior se solicita modificar el numeral 4.1.12, en garantía del principio de economía, y guardando congruencia con el pliego de condiciones así:

“4.1.12 VEHÍCULOS BLINDADOS (5 PUNTOS)

Se otorgarán cinco (5) puntos al proponente que acredite la disponibilidad de vehículos blindados entre los niveles I y III-A, ya sea mediante propiedad, leasing o a través de un contrato, convenio o alianza estratégica vigente con una empresa de vigilancia autorizada, garantizando su disponibilidad permanente durante la ejecución del contrato. (...).”

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificación del criterio de evaluación previsto en el numeral 4.1.12, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, es necesario precisar que no existe incongruencia entre lo dispuesto en el numeral 3.3.10 y el numeral 4.1.12, en la medida en que ambos responden a finalidades distintas dentro de la estructura del proceso.

Por una parte, el numeral 3.3.10 corresponde a un requisito habilitante, orientado a verificar la capacidad del proponente para garantizar la prestación del servicio de vehículos blindados, el cual puede ser acreditado mediante diferentes mecanismos, incluyendo contratos, convenios o alianzas estratégicas. Ahora bien, el numeral 4.1.12 establece un factor de ponderación, cuyo propósito es valorar de manera diferencial a aquellos proponentes que acrediten la disponibilidad de vehículos blindados propios, como un elemento adicional de capacidad operativa.

En este sentido, la propiedad de los vehículos no se exige como condición para participar en el proceso, sino que constituye un criterio de evaluación que permite asignar puntaje adicional, sin limitar la habilitación de los proponentes que acrediten la prestación del servicio a través de terceros.

Así mismo, el criterio de evaluación se encuentra asociado a la capacidad de respuesta directa del proponente frente a requerimientos que puedan presentarse en la ejecución del contrato, particularmente en contextos que demandan disponibilidad inmediata y control operativo de los recursos.

En consecuencia, la diferencia en la forma de acreditación entre el requisito habilitante y el factor de ponderación no configura una inconsistencia, sino una distinción propia entre condiciones mínimas de participación y criterios de evaluación comparativa.

Por lo anterior, el criterio se mantiene en los términos establecidos, sin que se configure una



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

vulneración a los principios de economía, selección objetiva o pluralidad de oferentes.

11. NEED SOLUCIÓN E INVESTIGACIÓN

Fecha de recibo: 05-05-2026

Hora de recibo: 05:56 PM.

OBSERVACIÓN:

“En los contratos de Operación Logística, el contratista no está obligado a ser el ejecutor material de todas las prestaciones especializadas, sino el responsable de su coordinación e integración. La Licencia IATA es una habilitación técnica de un tercero (aerolínea o agencia de viajes) que el operador logístico pone a disposición de la entidad.

Jurídicamente, lo que la administración debe verificar es la disponibilidad jurídica y material de dicha capacidad técnica al momento de la ejecución. Exigir que el proponente sea el titular directo de la licencia al momento de la oferta constituye una barrera de entrada que vulnera el principio de Selección Objetiva, pues se prefiere una formalidad de propiedad sobre la garantía efectiva de prestación del servicio.

Solicitamos que el numeral 3.3.7 del documento de análisis preliminar sea modificado para permitir que los oferentes que no ostenten la Licencia IATA de manera directa puedan habilitarse mediante la presentación de una Carta de Compromiso o un convenio de colaboración con una agencia de viajes que cuente con licencia IATA vigente, garantizando el acceso a dicha capacidad técnica durante toda la vigencia contractual.

Esta modificación garantiza el cumplimiento de los principios de Eficacia, Economía y Transparencia (Art. 209 de la Constitución Política), permitiendo que el Fondo acceda a una mayor diversidad de ofertas calificadas en el mercado logístico.”

RESPUESTA

En atención a la observación, el equipo evaluador señala en aras de garantizar una pluralidad de oferentes, que **el proponente que no cuente directamente con la Licencia IATA, podrá acreditar el cumplimiento de este requisito mediante la presentación de un acuerdo formal con una empresa debidamente acreditada, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente y garantice la disponibilidad del servicio durante la ejecución del contrato.**

Lo anterior, sin perjuicio de que el proponente continúe siendo responsable de la ejecución integral del contrato y de la correcta prestación de los servicios requeridos.

En consecuencia, **SE ACOGE** la observación y mediante adenda se procederá a modificar el numeral 3.3.7 en los términos señalados.

12. CO323 INGENIERIA S.A.S.

Fecha de recibo: 06-05-2026

Hora de recibo: 11:33 PM.



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

OBSERVACIÓN 1:

“Sobre a la nota 10 del numeral 3.3.2. DEL SOPORTE DOCUMENTAL PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA, se solicita respetuosamente la eliminación o modificación de la prohibición de acreditar certificaciones expedidas por otros operadores logísticos. La operación logística, por su naturaleza técnica y comercial, es un servicio integral cuya ejecución puede darse a través de diversos vínculos jurídicos, incluyendo la subcontratación autorizada o la colaboración empresarial. Restringir la experiencia únicamente a contratos directos con el cliente final desconoce la realidad del mercado logístico, donde grandes operadores actúan como integradores de servicios. Jurídicamente, lo que habilita a un proponente es la ejecución efectiva de las actividades y no el tipo de cliente que expide la certificación.”

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto de la Nota 10 del numeral 3.3.2. “Del soporte documental para la acreditación de la experiencia”, mediante la cual se solicita eliminar o modificar la restricción relacionada con certificaciones expedidas por otros operadores logísticos o derivadas de subcontratos, la Entidad se permite precisar que dicha condición obedece a la necesidad de verificar experiencia ejecutada directamente por el proponente en calidad de responsable principal de la ejecución contractual.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto contractual definido en el documento comprende la planeación, organización, coordinación y ejecución logística de reuniones, talleres, capacitaciones, encuentros comunitarios, mesas de trabajo y demás eventos, incluyendo la gestión de transporte terrestre, fluvial o aéreo, alojamiento, alquiler de espacios, equipos tecnológicos, servicios de alimentación, apoyo logístico en sitio, registro de participantes y producción de materiales.

De igual forma, el Análisis Preliminar establece que el operador logístico deberá contar con la experiencia, infraestructura y recursos necesarios para gestionar eventos tanto a nivel central como en regiones, incluyendo aquellas que presentan condiciones de acceso limitado y complejidades operativas.

En ese sentido, el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico prevén obligaciones relacionadas con la coordinación integral de proveedores, gestión de transporte, alojamiento, alimentación, operación de eventos presenciales, virtuales e híbridos, administración de plataformas tecnológicas, atención de contingencias, control de ejecución financiera, soporte operativo permanente, cobertura en territorios de difícil acceso y demás actividades asociadas a la operación logística integral requerida por la Entidad.

Así mismo, el contratista deberá asumir de manera directa la responsabilidad contractual frente a la Entidad respecto del cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo los riesgos técnicos, operativos, administrativos y financieros asociados a su ejecución.

Bajo este contexto, la Entidad considera necesario verificar experiencia en la cual el proponente haya actuado como contratista principal y haya asumido directamente la responsabilidad integral frente al cliente final, toda vez que la experiencia adquirida en calidad de subcontratista, proveedor de apoyo u operador secundario no permite verificar, en igualdad de condiciones, la

capacidad del proponente para asumir autónomamente las obligaciones, riesgos, coordinación operativa y responsabilidad contractual exigidas en el presente proceso.

Adicionalmente, la restricción prevista en la Nota 10 busca garantizar la trazabilidad y verificabilidad de la experiencia acreditada.

En consecuencia, la Entidad considera que la medida resulta razonable y proporcional frente a la complejidad operativa, cobertura territorial y nivel de responsabilidad asociados al objeto contractual, especialmente considerando las necesidades de articulación institucional y territorial que desarrolla la DSCI en el marco de sus funciones misionales.

Por lo anterior, y considerando que la finalidad de la Nota 10 es verificar experiencia directamente asumida por el proponente como responsable principal de la ejecución contractual, la Entidad informa que **NO SE ACOGE** la observación presentada

OBSERVACIÓN 2:

“Sobre el numeral 3.3.4 EXPERIENCIA ESPECÍFICA PROPONENTE, la invitación preliminar exige acreditar experiencia en “el desarrollo de eventos presenciales y virtuales”. Se solicita modificar esta conjunción copulativa por una disyuntiva (“o”), permitiendo que el requisito se cumpla con eventos presenciales y/o virtuales, o incluso únicamente presenciales.

La justificación técnica reside en que el objeto principal de esta contratación se enfoca en el apoyo logístico en zonas regionales y de difícil acceso para la DSCI, donde la presencialidad es el factor crítico de éxito (numeral 1.5). Exigir que un solo contrato contenga ambos componentes (presencial y virtual) limita injustificadamente el espectro de proponentes idóneos que cuentan con una trayectoria robusta en campo, pero cuya ejecución virtual pudo darse en contratos independientes. La idoneidad técnica para manejar “ollas comunitarias” o “actividades masivas en territorios de difícil acceso” se acredita principalmente mediante la logística física, la cual no debe verse opacada por la ausencia de un componente virtual en la misma certificación.”

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto del numeral 3.3.4. “Experiencia específica del proponente”, mediante la cual se solicita modificar la expresión “eventos presenciales y virtuales” por “eventos presenciales y/o virtuales”, la Entidad se permite precisar que el requisito establecido guarda relación directa con las necesidades operativas y el alcance integral del objeto contractual.

En efecto, el presente proceso tiene por objeto la contratación de un operador logístico para la organización, coordinación y ejecución de reuniones, capacitaciones, eventos y demás actividades estratégicas requeridas por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – DSCI, tanto a nivel central como regional, lo cual comprende actividades que pueden desarrollarse en modalidad presencial, virtual o híbrida, dependiendo de las necesidades institucionales y territoriales que se presenten durante la ejecución contractual.

Así mismo, el Análisis Preliminar y el Anexo Técnico prevén obligaciones asociadas no solo a la operación logística en territorio, sino también a la gestión tecnológica, soporte operativo, coordinación de plataformas, administración de herramientas virtuales, seguimiento de actividades y atención simultánea de diferentes modalidades de ejecución.

En ese sentido, la Entidad considera necesario verificar que el proponente cuente con experiencia integral en el desarrollo de eventos presenciales y virtuales, en la medida en que ambas modalidades hacen parte de las dinámicas operativas requeridas para la adecuada ejecución del contrato y responden a las necesidades actuales de articulación institucional, territorial y comunitaria desarrolladas por la DSCI.

No obstante, la Entidad precisa que el requisito no exige que cada certificación aportada contenga simultáneamente componentes presenciales y virtuales, sino que la experiencia acreditada permita evidenciar, de manera integral, capacidad en ambas modalidades de ejecución. En consecuencia, dicha experiencia podrá acreditarse a través de diferentes contratos o certificaciones, siempre que en conjunto permitan verificar experiencia en el desarrollo de eventos presenciales y virtuales.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito resulta razonable y proporcional frente al alcance del objeto contractual y no limita injustificadamente la participación de proponentes que acrediten experiencia suficiente en las modalidades requeridas.

En consecuencia, la Entidad informa que **SE ACLARA** el alcance del requisito y **NO SE ACOGE** la solicitud de eliminar la exigencia relacionada con experiencia en eventos presenciales y virtuales.

OBSERVACIÓN 3:

“Sobre el numeral 4.1.8 EXPERIENCIA EN GRUPOS POBLACIONALES (ANEXO 21), Se solicita que la asignación de puntaje por experiencia con grupos poblacionales se determine con base en las actividades efectivamente ejecutadas y no se limite taxativamente a que el objeto del contrato mencione la “operación logística”.

En el derecho administrativo contractual, rige el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Un contrato cuyo objeto sea “Fortalecimiento a comunidades víctimas” puede haber incluido toda la logística de transporte, alimentación y producción de eventos masivos exigida en el pliego. Son las obligaciones y actividades descritas en la certificación las que garantizan la experticia del proponente y la satisfacción de la necesidad de la DSCI. Limitar la evaluación al título del objeto contractual es una interpretación restrictiva que impide valorar la verdadera capacidad técnica del oferente, contraviniendo el deber de selección objetiva. ”

RESPUESTA

En relación con la observación presentada respecto del numeral 4.1.8. “Experiencia en Grupos Poblacionales (Anexo 21)”, la Entidad se permite aclarar, en primer lugar, que el criterio objeto de observación corresponde realmente al numeral 4.1.7. “Experiencia Grupos Poblacionales (Anexo 21)”.

Ahora bien, frente a la solicitud de que la asignación de puntaje se determine con base en las actividades efectivamente ejecutadas y no exclusivamente respecto de contratos cuyo objeto mencione expresamente la “operación logística”, la Entidad se permite precisar que el criterio de evaluación no se limita de manera taxativa a la denominación literal del objeto contractual, sino



Dirección de
Sustitución de Cultivos
de Uso Ilícito

a la posibilidad de verificar de manera objetiva que la experiencia aportada corresponde efectivamente a actividades relacionadas con la organización, administración y realización de eventos y manejo de personal dirigidos a grupos poblacionales.

En ese sentido, la Entidad realizará la validación integral de la documentación aportada por el proponente, incluyendo certificaciones, obligaciones ejecutadas, alcance contractual y demás soportes que permitan evidenciar la relación material de la experiencia acreditada con las actividades de operación logística requeridas en el proceso.

Así mismo, se precisa que el factor objeto de observación corresponde a un criterio de asignación de puntaje de evaluación y ponderación y no a un requisito habilitante, razón por la cual no limita la participación de oferentes dentro del proceso, sino que constituye un elemento de valoración comparativa de la experiencia específica relacionada con grupos poblacionales.

En consecuencia, la Entidad informa que **SE ACLARA** que la verificación de este criterio atenderá al contenido material y alcance de las actividades ejecutadas acreditadas en la documentación aportada por el proponente, sin limitarse exclusivamente a la denominación literal del objeto contractual.

Comité Evaluador,

ALFREDO HUERTAS LOPEZ
Profesional Administrativo

MIGUEL ANDRES RINCÓN
Profesional - Estudios de Mercado

SANTIAGO OSORIO BEDOYA
Profesional Apoyo Financiero

DAHIANA LIZETH ALVAREZ ROZO
Profesional Jurídico

LEYDI ALDANA ZIPAQUIRÁ
Profesional Jurídico

LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA
Profesional Jurídico

ESTEBAN ALEJANDRO BOLAÑOS GONZÁLEZ
Profesional Especializado

Revisó: Jessica Beltrán – Líder equipo Gestión Contractual PJ
Laura Ortega – Coordinadora Contractual

Aprobó: Gabriel Contreras – Subdirector Operativo

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE TIPO JURÍDICO AL INFORME PRELIMINAR
CONVOCATORIA ABIERTA No. 007 DE 2026**

ORDEN DE PRESENTACIÓN:	44
INTERESADO:	GRUPO CANABAL S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	5 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN:	5:13 pm

OBSERVACIÓN 40:

Por medio de la presente se sugiere a la entidad verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, el cual establece que, para efectos de participación de las MIPYMES, estas deberán acreditar como mínimo un (1) año de existencia, disposición aplicable a las Entidades Estatales, a los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y a los particulares que ejecutan recursos públicos, toda vez que en el proceso de selección se exige a las personas jurídicas acreditar un mínimo de tres (3) años de constitución con anterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria.

Así mismo, se considera pertinente tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite que empresas con menor antigüedad acrediten su experiencia a través de sus accionistas, socios o constituyentes, lo que evidencia que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos alternativos para verificar la capacidad de proponentes de reciente creación; en ese contexto, se estima relevante revisar la coherencia y proporcionalidad de dicha exigencia frente al objeto contractual, a fin de garantizar la participación efectiva de oferentes y la observancia de los principios de selección objetiva y libre competencia.

RESPUESTA:

No se acepta la observación presentada, toda vez que el proceso ya contempla criterios diferenciales para MIPYMES dentro de los factores de ponderación establecidos en los documentos de la convocatoria.

Así mismo, la exigencia relacionada con la antigüedad mínima de constitución de tres (3) años para las personas jurídicas participantes corresponde a una condición definida conforme a las necesidades del objeto contractual y a los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz – FCP, el cual rige el presente proceso de selección.

En ese sentido, se aclara que el PA Fondo Colombia en Paz no adelanta sus procesos bajo el régimen previsto para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANÁLISIS
PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 007
DE 2026**

OBSERVANTE	SEIDEL SAS
FECHA DE PRESENTACIÓN	lunes, 4 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	4:44 p. m.

Observación

"1. CON RESPECTO AL REQUISITO DE CAPITAL DE TRABAJO

Se evidencia que el proceso exige un capital de trabajo aproximado de \$5.900.000.000, equivalente a cerca del 35% del presupuesto oficial.

Este requisito resulta elevado si se considera que:

- El contrato se ejecutará en un plazo de 12 meses.*
- Se trata de una bolsa de recursos de ejecución progresiva.*
- No se requiere disponibilidad inmediata del total del presupuesto.*

En este sentido, con el fin de mantener un equilibrio entre la capacidad financiera y la pluralidad de oferentes, respetuosamente sugerimos ajustar este indicador a un rango entre el 10% y el 15% del presupuesto oficial."

Respuesta

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que no acoge la observación y mantiene el indicador de capital de trabajo establecido, lo anterior, conforme a la revisión del análisis de capacidad financiera requerido para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera que garanticen la plena ejecución del contrato, examinando entre otros factores, el objeto, plazo, forma de pago y contexto actual del sector, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia más reciente reportada, la cual consolida la información de las actividades económicas clasificadas conforme al código CIIU adoptado en Colombia, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector de servicios logísticos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Adicionalmente, se permite aclarar que el plazo de ejecución del contrato será hasta el día 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar recursos, lo que primero ocurra,

contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

OBSERVANTE	GPL MARKETING EVENTOS S.A.S
FECHA DE PRESENTACIÓN	lunes, 4 de mayo de 2026
HORA DE PRESENTACIÓN	4:56 p. m

Observación

"1. Capital de trabajo

Solicitamos respetuosamente a la entidad considerar la reducción del requisito de capital de trabajo exigido (igual o mayor a \$5.900.000.000) a un valor de \$2.450.000.000.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el capital de trabajo solicitado actualmente puede limitar la participación de oferentes idóneos sin que ello represente necesariamente un mayor respaldo en la ejecución del contrato. La reducción propuesta permite garantizar la capacidad operativa y financiera requerida, sin afectar la correcta ejecución del objeto contractual, promoviendo así una mayor pluralidad de oferentes."

Respuesta

El P.A. Fondo Colombia en Paz informa que no acoge la observación y mantiene el indicador de capital de trabajo establecido, lo anterior, conforme a la revisión del análisis de capacidad financiera requerido para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera que garanticen la plena ejecución del contrato, examinando entre otros factores, el objeto, plazo, forma de pago y contexto actual del sector, teniendo como fuente de información la base de datos del Sistema Integrado de Información Societaria - SIIS de la Superintendencia de Sociedades correspondiente a la vigencia más reciente reportada, la cual consolida la información de las actividades económicas clasificadas conforme al código CIIU adoptado en Colombia, verificando la existencia de un número plural de empresas del sector de servicios logísticos que cumplen con los requisitos financieros establecidos, lo cual garantiza la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Dado en Bogotá D.C. a los seis (06) días del mes de mayo de 2026

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019
ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**